



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°
03083-2016-1-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ESCALANTE ACURIO, BEHELINDA

ORCID: 0000-0001-7015-6535

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Escalante Acurio, Behelinda
ORCID: 0000-0001-7015-6535
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131
Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Mgr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESUS
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias por todo que he recibido en el pasado, por lo que me das día a día y por todo lo que está por llegar en vida.

DEDICATORIA

A mis familiares:

Estoy muy agradecida de tenerte en mi vida, de contar con ustedes, con la grandiosa presencia de toda la familia.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, omisión a la asistencia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation is the quality of the judgments of first and second instance on omission to family assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, omission to family assistance, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal común.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal.....	10
2.2.1.2. Sujetos del proceso penal.....	15
2.2.1.2.1. El juez penal.....	15
2.2.1.2.2. Ministerio publico.....	16
2.2.1.2.3. El imputado.....	16
2.2.1.2.4. Abogado defensor.....	16
2.2.1.2.5. El agraviado.....	16
2.2.1.3. La prueba.....	17
2.2.1.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	17
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18

2.2.1.4. La sentencia.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Estructura.....	18
2.2.1.4.3. Principios aplicables a la sentencia.....	20
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	23
2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	26
2.2.2.1. El delito.....	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	26
2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Regulación.....	27
2.2.2.2.3. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar.....	27
2.2.2.2.4. Grados de desarrollo del delito.....	30
2.3. Marco Conceptual.....	31
2.4. Hipótesis.....	32
III. METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
3.2. Diseño de la investigación.....	35
3.3. Población y muestra.....	36
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
3.6. Plan de análisis de datos.....	40
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
3.8. Principios éticos.....	44
IV. RESULTADOS.....	45
4.1. Resultados.....	45
4.2. Análisis de resultados.....	85

V. CONCLUSIONES.....	87
VI. REOMENDACIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS.....	100
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	136
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	145
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	156
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	170

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pag.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	78

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	81
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	83

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio las sentencias, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En España, Según el Diario Expansión (2017), la justicia sigue siendo de las administraciones, ay que sigue existiendo problemas estructurales en las sedes judiciales, existe un colapso en los sistemas informáticos, también existe el problema de falta de personal, asimismo existe denuncias por falta de independencia.

En el Perú; en opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

De la misma manera en Ancash En el ámbito del Distrito Judicial del Santa nuestra administración de justicia, señalo que en el Distrito Judicial del Santa, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Williams Vizcarra Tinedo, incito a los magistrados de dicha jurisdicción prestar atención absoluta a aquellos asuntos que viene preocupando a la ciudadanía, tales como inseguridad ciudadana, corrupción y narcotráfico. Es más agregó que, la actividad judicial debería estar dotada de más agilidad y eficiencia, a fin de justificar el compromiso integral y transparente para la solución de conflictos que altera a la ciudadanía, evitando la sobrecarga procesal en las diversas materias (Palpa, 2016).

Paralelamente, nuestro otro autor peruano menciona que la administración de justicia, se encuentra en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los conflictos del país, para colmo los justiciables creen que solucionarían sus problemas de cualquier naturaleza en el poder judicial. Por otra parte, señala que un gran país

necesita para su crecimiento y desarrollo un sistema de justicia solvente, moderno y eficiente; en el Perú, se necesita crecer y desarrollar, sin embargo no invertimos en nuestro sistema de justicia (Sequeiros, 2015)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre omisión a la asistencia familiar; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundado el pedido del fiscal; y la pena impuesta fue de un año, suspendida bajo reglas de conducta, la cual fue apelada pidiendo conceder la alzada y elevar los de la materia al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar infundado el recurso de impugnación y confirmar la sentencia de primera instancia.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Los objetivos específicos fueron:

- 1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica por la observancia que parte desde la línea de investigación la cual tiene como campo de acción a la Administración de Justicia, para esto se pudo observar desde una perspectiva global, para así tener una mejor visión de los la problemática que bien afectando a la administración de justicia, siendo uno de los factores reiterantes la carga procesal, corrupción, provisionalidad de los jueces, siendo reiterativos en el plano internacional, nacional así como local.

Ese ese sentido, se trata de equiparar en un solo documento que es el que presento, toda esta información relevante, para luego volcar la mirada en un instrumento de gran trascendencia, tanto para la Administración de Justicia como de los justiciados, esto es la sentencia, la cual emana para este trabajo de un expediente judicial.

El estudio de esta sentencia nos llevó a tenerlo en una rigurosa evaluación, con los instrumentos previamente elaborados para al final poder una adecuada interpretación sobre la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, dando a conocer cada uno de los parámetros que esta haya alcanzado.

Con lo anteriormente acotado se quiere plasmar en este proyecto toda la información posible emanando de fuentes fidedignas y con las mayores contemplaciones del caso, y así brindar para la posterioridad una fuente de información valiosa, que sirva de acopio de estudiantes, abogados y magistrados que unidos en sus esfuerzos pretendan mitigar el problema de la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Gutiérrez (2017) en Perú, presentó una investigación titulado estado de los procesos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales”; el objetivo fue describir las ventajas que tiene el proceso de omisión a la asistencia familiar con el Nuevo Código Procesal Penal y con el Código de Procedimientos Penales dentro del Distrito Judicial de Ica, el tipo de investigación fue cuantitativo el nivel de investigación descriptivo – explicativo, el diseño es descriptivo – explicativo comparativo con un muestreo no probabilístico intencional; los datos para su elaboración fueron extraídos de una muestra de 30 expedientes por del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito Judicial de Ica entre los años 2011 al 2016, y las conclusiones que formuló fueron: a) se puede aplicar un mecanismo alternativo de solución como es la Aplicación de Principio de Oportunidad, en el cual el imputado (padre deudor) tiene la oportunidad de acogerse a este mecanismo de solución, evitando así un posible juicio y posteriormente una sentencia. b) Se puede decir que, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el delito antes indicado, genera beneficios siendo que el proceso penal se hace más célere, se logra el efecto disuasivo de la norma en el que el imputado evita evadir su responsabilidad para con sus hijos dolosamente a fin de evitar ser sentenciado; y finalmente el mayor beneficiado en este proceso penal es el alimentista, porque logra el pago de sus alimentos, para así poder sustentarse.

Sánchez (2019) presentó la investigación titulada justicia penal negociada y su aplicación en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura -Año 2017 “el objetivo fue determinar en qué medida la justicia penal negociada se aplica en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, el tipo de investigación fue cualitativa y cuantitativa (mixta), el diseño es no experimental de corte transversal de nivel descriptivo correlacional, para el presente estudio de investigación se utilizó el muestreo de una población de 36 personas conformadas por Jueces, asistentes judiciales, especialista, abogados conocedores de la materia; el método fue la

encuesta, los datos para su elaboración fueron extraídos del análisis de 5 expedientes judiciales de la Corte Superior de Huaura, la técnicas que se utilizó fue el análisis documental e investigación de campo, levantándose información tanto de fuente abierta como cerrada, de casos y procesos penales en giro y concluido llegando a las siguientes conclusiones: 1) La justicia penal negociada constituye una de las formas más rápidas de resolver la situación jurídica del imputado, pues se puede suprimir las etapas de un proceso penal. 2) La justicia penal negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal, así queda demostrada con la encuesta, pues un alto porcentaje sostiene esta posición. 3) La justicia penal negociada, en tanto, no vulnera los derechos de las víctimas y parte agraviada, pues para ello, el juez basado en el principio constitucional de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, debe fundamentar su decisión. 4) En muchos casos, los jueces no aplican la justicia penal negociada porque no están convencido de su importancia o en su caso no están capacitados.

Vega (2018), presento la investigación titulada “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar”; tesis presentado en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para optar el título profesional de Abogado; El objetivo general es determinar el principio de oportunidad que influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar a través de los criterios sobre la forma de pago incrementando al imputado. La metodología aplicada es descriptivo y teórico básico donde se concluyó que el presente trabajo determino que la admisión del pago fraccionado por la reparación civil afecta de forma significativa en la habitualidad al delito de omisión a la asistencia; llegando a la conclusión que la acción se genera cuando se acogen por segunda vez al principio de oportunidad, ya a los montos que hayan sido establecidos por primera vez.

2.1.2. Estudios en línea

Nicho (2018) en el estudio titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016-49-1301- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura- Huacho. 2018”; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito

omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Huacho.2018, el tipo de investigación fue cuantitativa – cualitativa (mixta), el nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo, el diseño de la investigación no experimental. retrospectiva. transversal, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; los datos para su elaboración fueron extraídos del análisis de un expediente judicial del Distrito Judicial de Huaura. Huacho.2018 de acuerdo a la línea de investigación; en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que, en ambas sentencias, también fueron muy alta, es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de las sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual en favor de sus hijos, en el cual es autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar (...), en agravio de sus menores hijos (...) y (...) y se le impone un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta, así se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles. En parte. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvo la misma decisión respecto al hecho judicializados.

Paco (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00018-2011-87-2105-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno; el Collao - Juliaca. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las

sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Gómez (2017) en su estudio titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2017, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°506010117-2010-398-0, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2017; el tipo de estudio fue cuantitativa cualitativa (mixta), el nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo, el diseño de la investigación no experimental. retrospectiva. transversa; para el presente estudio de investigación utilizo el muestreo no probalístico, los datos para su elaboración fueron extraídos del análisis de un expediente judicial del distrito judicial de Lima; cuyas conclusiones fueron: la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias, también fueron muy alta, es preciso mencionar que según se infiere de la revisión de la sentencias, estas correspondieron a un proceso penal tramitado en la vía sumario, donde la pretensión fue pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de 300.00 nuevos soles; a favor de su menor hijo , siendo que pese a haber quedado consentida dicha resolución y de haber sido requerido bajo apercibimiento de ser denunciado, lo cual se demostró culpable por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hijo. Por su parte en la sentencia de segunda instancia se identificó que el sentenciado- apela, siendo su pretensión que se desestime el fallo de la sentencia, respecto al cual el órgano jurisdiccional de primera como el de segunda tuvo la misma decisión respecto al hecho judicializados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Cortes (citado por Fernández, 2009), expone que: “Es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)” (p. 1).

Calderón (2011), indica que:

“El proceso viene de la voz latina procede, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales. El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción” (p. 17).

2.2.1.1.2. Principios aplicables

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional. – “La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...). Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.” (p. 20)

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.- “La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139º de la constitución vigente. La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.” (20)

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso. - “Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente. El derecho de la tutela jurisdiccional comprende; El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional; El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho; El derecho a la ejecución de una relación.” (p. 21)

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado. – “Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.” (p. 21)

E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. – “Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.” (p. 22)

F. Principio de publicidad.- (...) “Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.” (p. 22)

G. Principio de motivación de las resoluciones.- (...) “lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.” (p. 32)

H. Principio de la instancia plural.- “Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. (...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).

I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad.- “En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes. No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).” (p. 30)

J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.- “Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.” (p, 36)

K. Principio de in dubio pro reo.- (...) “Se aplica en los siguientes supuestos: La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad; La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo; Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.” (p. 45)

L. Principio de gratuidad de la justicia penal.- “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderon, 2010, p. 66). “Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.” (p. 70)

2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal

2.2.1.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Calderón (2011) “la investigación preparatoria está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación

para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.” (p. 70)

Esta etapa se caracteriza por una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. “Participa en esta etapa el Juez de la Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo, requerimiento de prisión preventiva, actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros” (Águila & Calderón, s/f, p.44)

En esta etapa se realizan:

a) La denuncia.

“Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita), emitido por una persona determinada, en virtud del cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito” (Rosas, 2013, p. 585)

b) Diligencias preliminares

“Luego de la denuncia comienza una serie de actos tendientes a determinar si se formaliza investigación preparatoria y una vez formalizada esta, se continúan con los actos tendientes a preparar la acusación fiscal, mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con la incertidumbre” (Rosas, 2013, p. 585)

“Por otro lado, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el fiscal realiza actos de investigación inmediata, y en algunos casos inaplazables a fin de redactar pruebas que le permitan afirma sus presunciones, aquí se da inicio al pronunciamiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es la

recolección de información suficiente para el inicio de la investigación preparatoria” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 844).

c) La actuación policial.

“La policía como institución del estado además de velar por el orden interno, también tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, ello conlleva a que tan pronto tenga conocimiento de un hecho calificado como delito, intervenga en salvaguarda de los medios de prueba que se generan como producto del delito” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 847)

d) La detención por flagrancia

Rosas (2013), manifiesta que: “la flagrancia es una situación fáctica cuando el agente es visto o sorprendido en el momento que perpetra el delito (flagrancia stricto sensu), en las circunstancias inmediatas a su realización, o cuando el agente tiene en su poder los objetos o huellas que nos permite inferir que viene de cometer un delito” (p. 479).

e) Clases de flagrancia

Según Rosas (2013) considera que:

- i. “Flagrancia real. Esto es cuando el hecho punible es actual y en esas circunstancias el autor es descubierto, comúnmente conocido como las manos en la masa
- ii. Cuasi flagrancia. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible
- iii. Flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. El caso de que se encuentra al agente llevando en su poder un aparato electrodoméstico que acaba de sustraerlo de una vivienda” (p. 479)

f) Formulación de la investigación preparatoria

“Lo que se busca con la investigación preparatoria es los elementos de prueba necesarios para sustentar la acusación del fiscal en el juicio oral. Pero si esta se hace

innecesaria porque en las diligencias preliminares se recopiló toda la información y los elementos de prueba suficientes como para sustentar la acusación del Ministerio Público, este, puede prescindir de dicha etapa investigatoria y proceder a formular directamente la acusación” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 852)

2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia

“Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa” (San Martín, 2015, p. 367)

“Concluido la etapa de investigación preparatoria y formulada la acusación, el juez de Investigación Preparatoria llevara a cabo una Audiencia Preliminar o de control de la acusaciónl donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se puede realizar los –acuerdos o convenciones probatorias” (Águila & Calderón, s/f, p.45)

En esta etapa se realizan:

a) El sobreseimiento

“Se afirma que, el sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentra los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido autor, ni cómplice del hecho. O con mayor razón si se llegó a comprobar que el hecho no se realizó” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, pp. 876-877).

b) La acusación

“La acusación del fiscal necesariamente deberá ser una acusación, fundada, respaldada en suficientes elementos de prueba” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885)

c) La audiencia preliminar

“La audiencia de investigación preliminar es de suma importancia, pues en ella se acumulará toda la información recogida en la fase de investigación, así como del debate preliminar sobre los actos conclusivos de la investigación que podrán ser los sujetos procesales, necesaria esta para que el juez califique si la denuncia cumple con los requisitos formales, o en su caso si aquella requiere de alguna corrección” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 885).

“La etapa intermedia concluye con la decisión del juez de investigación preparatoria, sobre si procede o no la acusación. Como ya se mencionó, la decisión en uno u otro sentido va a depender del grado de información que se haya manejado, y sobre todo del debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.894).

2.2.1.1.3.3. La etapa de juzgamiento

“Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia” (Águila & Calderón, s/f, p.45)

“Es el procedimiento principal, el Art. 356.1. NCPP-. Está constituido como un conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia. Art. 393.1 NCPP” (San Martín, 2015, p. 390)

En esta etapa se realizan:

a) La audiencia

“Esta viene a ser la expresión objetiva del juicio oral, en el que se lleva a cabo la discusión de la prueba reunida en el proceso, y que tiene las características de ser compleja y unitaria, llevada a cabo por parte del juez penal en forma individual o

colegiada, partiendo de una acusación y según los parámetros del debate contradictorio, la publicidad, la oralidad, la inmediación y la continuidad, y cuya culminación se da en una sentencia, bien sea condenatoria o absolutoria o si no con la imposición de una medida de seguridad” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p. 958)

b) El juicio oral

“Instalada por el juez de conocimiento la audiencia de juicio oral, en ella se realizan una o más sesiones continuas y públicas, en las cuales el fiscal, de manera oral, con el interrogatorio y conainterrogatorio de los testigos de los hechos, y la introducción de la evidencia física a través de testigos de acreditación, sustenta su acusación; a su vez, la defensa está facultada para ejercer la refutación, y el juez valora y decide sobre los hechos que estima probados a través de los medios introducidos, practicados y controvertidos en la audiencia por las partes” (Montes, 2009, p. 105).

2.2.1.2. Sujetos del proceso penal

2.2.1.2.1. El juez penal

Cubas (2017) menciona que: “es un funcionario destinado por autoridad pública quien ejerce la actividad penal de oficio que le otorga la ley ejerciendo e impartiendo justicia en un determinado órgano jurisdiccional; el juez penal dirige la etapa del proceso del juzgamiento siendo la persona que la constitución le confiere la facultad decisoria del fallo.” (p. 68)

Rosas (2013), sostiene que “etimológicamente, la palabra juez proviene de las voces latinas: ius (derecho) y dex, que deriva de la expresión (vinculador). De ahí que juez equivale a –vinculador de derecho (...). En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas” (pp. 279-290)

2.2.1.2.2. Ministerio Público

San Martín (2015), Considera que “conforme al art. 158 de la constitución, el órgano autónomo del derecho constitucional, es de naturaleza pública, encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses del estado tutelados por el derecho. Provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el NCPP, considera al Ministerio Público como una institución clave para formalizar la etapa de investigación, asimismo el rol del ministerio público como titular del ejercicio de la acción penal se encarga de: a) conducir la investigación preparatoria, b) acusador en el juicio oral c) y parte recursal en sede de impugnación, se pronuncia a través disposiciones providencias requerimientos y conclusiones” (pp. 202-207).

2.2.1.2.3. El imputado

“El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado -imputado o -encausado se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculcado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado” (San Martín, 2015, pp. 232-233).

2.2.1.2.4. Abogado defensor

Rosas (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 89)

2.2.1.2.5. El agraviado

Rosas (2015) nos manifiesta que “es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la

víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. 92)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

“La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver cierta incertidumbre” (Rosas, 2016, p. 26)

Según Cubas citado por Rosas (2016), afirma que “la prueba como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones por las distintas partes procesales, es decir, que dichas afirmaciones coinciden con la realidad” (p.28).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548)

Para Olmedo, citado por Pastor (2015), “el objeto de la prueba es la materialidad sobre el cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal si no de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tiene capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada” (pp. 439-440).

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

Neyra (2018) refiere que la valoración de la prueba, “es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios

introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.” (p. 86)

2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- copia de la demanda de alimentos; - copia de la sentencia sobre el monto de la pensión alimenticia; - copia de la liquidación de pensiones devengadas (Expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

San Martín (2015), la sentencia “es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada” (p. 416)

Sánchez (2013) menciona que “es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso.” (p. 105)

2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.4.2.1. Expositiva

Cubas citado por De la Cruz (2007), nos expresa que: “la parte expositiva es el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados” (p. 789).

Para Peña (2014) “el concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de

dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos” (p. 80).

2.2.1.4.2.2. Considerativa

La parte considerativa de la sentencia, “son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento” (Peña, 2014, p. 85).

De la Cruz (2007), sostiene que “es la parte donde se debe desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio, es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsables o inocente de los cargos que le han imputado” (p. 790).

2.2.1.4.2.3. Resolutiva

De la Cruz (2007), manifiesta que, en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado” (p. 792)

En el apartado de los resultados, la sentencia expone “los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su

esencia la condena-absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso” (Peña, 2014, p. 90).

2.2.1.4.3. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.4.3.1. El principio de motivación

2.2.1.4.3.1.1. Concepto

Santana (2016) menciona que, “con su constitucionalización, la motivación de las resoluciones judiciales deja de ser únicamente una garantía para las partes del proceso y el tribunal de alzada para desplegar una función más amplia aún. Esto es, deja de tener una función exclusivamente endoprocesal para ejercer también una función extraprocesal permitiendo el contralor de la actividad judicial por parte de la sociedad. Es que, en un Estado democrático, la sociedad ejerce legítimamente la labor de controlar a los poderes estatales a fin de determinar si estos actúan con independencia, eficiencia y respetando los postulados de la Constitución” (p. 24).

Parma (2014) señala que, “la motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable” (p. 107)

2.2.1.4.3.1.2. La motivación de los hechos

“Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba” (De la Cruz, 2007, p. 50).

2.2.1.4.3.1.3. La motivación del derecho

Según sostiene Igartua citado por Talavera, (2010), la motivación de la sentencia penal comprende la justificación de un conjunto de decisiones: “decisión de validez (relativa a si, la disposición aplicable al caso es o no jurídicamente válida); decisión de interpretación (que gira en torno al significado de la disposición que se estima aplicable); decisión de evidencia (que se refiere a los hechos declarados como probados); decisión de subsunción (relativo a si los hechos probados entran o no en el supuesto de hecho que la norma aplicable contempla); y decisión de consecuencias (los cuales han de seguir a los hechos probados y calificados judicialmente)” (p. 67).

2.2.1.4.3.1.4. La motivación para la determinación de la pena

“La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales” (Talavera, 2011, p. 85).

2.2.1.4.3.1.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

Talavera, (2011), afirma que, de acuerdo a la lectura literal del art. 92 del código penal: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, ha llevado a que la jurisprudencia nacional sostenga erróneamente que toda condena penal necesariamente implica fijar una reparación civil, convirtiendo está en una derivación del delito, cuando en realidad cuando viene a señalar tal norma es que no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria, si no que esta se da en la sentencia

2.2.1.4.3.2. El principio de Correlación

2.2.1.4.3.2.1. Concepto

“El principio de correlación imputación-sentencia guarda una indisoluble vinculación con el derecho de defensa, esto significa que el hecho relatado en la

acusación no puede ser variado por el Tribunal en modo alguno, si ello implica una mayor responsabilidad para el acusado” (Pérez, 2011, p. 63)

Acevedo (2009), manifiesta que “las sentencias deben tener correlación, es decir deben resolver acerca de todas las cuestiones objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa mediar una relación entre la sentencia y la acusación, es decir el tribunal no podrá dar por acreditados otros hechos y otras circunstancias a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, salvo cuando favorezca al acusado” (p. 58)

2.2.1.5.3.2.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Rosas (2013), “la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (p. 701)

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: “a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución” (p. 85)

2.2.1.5.4. La claridad en la sentencia

Sánchez (2008) explica que, “todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico” (p. 95)

2.2.1.5.5. La sana crítica en la sentencia

“Se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica, derivarse de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata” (Medina, 2016, p. 78).

Flores (2011) refiere que “implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica basada en la reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad” (p. 559)

2.2.1.5.6. Las máximas de la experiencia en la sentencia

Las máximas de experiencia no son, en principio, objeto de prueba, desde que tampoco son objeto determinativo de la demanda. Prestan su concurso a los silogismos que el juez desarrolla en su actuación. En su naturaleza, por tanto, son una generalización lógica fundada en la observación de los hechos que, por la regularidad o normalidad con que se producen, obligan a creer en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica, una relación causal. El juez puede adoptar, entonces, las máximas que juzgue oportunas, sin necesidad de prueba, mediante su ciencia privada, transportándolas directamente de la vida práctica y en mérito sólo del normal andamiento de los hechos a cuya categoría pertenece también el hecho que se discute (Hoyl, 2018).

Alejos (2016) menciona que las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como “el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod*

plerumque accidit (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable” (p. 61.)

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Citando a (Monroy, 2017) es el instrumento que “la ley concede a las partes o a terceros legitimados, que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal, a fin de que anule revoque éste, total o parcialmente.” (p. 104)

Citando a (Gozaini, 2017) “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.” (p. 86)

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.5.2.1. El recurso de apelación

“Este recurso tiene por objeto que la resolución sea revisada por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución. Y tiene como características que: es un recurso ordinario, es una apelación limitada, tiene efecto devolutivo, tiene efecto extensivo, contiene intrínsecamente la nulidad, debe ser por escrito, tiene un plazo para interponer, debe ser firmado por quien tiene la legitimidad para interponerlo, entre otros.” (Calderón, 2018, p. 78)

2.2.1.5.2.2. Recurso de casación

“La casación, es un recurso devolutivo que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la ley) o por procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se

anulen dichas resoluciones (en general sentencias definitivas). En definitiva, ella constituye enjuiciar el juicio jurídico del juez” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1127).

2.2.1.5.2.3. Recurso de reposición

“La reposición, es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

“Lo define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia la revoque. La revocatoria suplica, reforma o reconsideración, constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida” (Vescovi citado en Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.5.2.4. Recurso de queja

“Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación), frente a sus propias resoluciones” (Cáceres & Iparraguirre, 2018, p.1100).

2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Conforme a lo observado en el proceso judicial se realizó el recurso de apelación de la primera sentencia. (Expediente No. 03083-2016-1-2501-JR-PE-04)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que “la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 98)

Para Muñoz (2002), indica que: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 67)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

Ticona (2018) manifiesta que: “Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base el bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido en un tipo penal” (P.28).

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad

Villavicencio (2014) afirma que: “La antijuricidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica” (p. 71).

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad

Placencia, R. (2004) manifiesta que: “En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime como definirla, sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de los conceptos causales, normativistas y finalistas” (p.157).

2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar.

2.2.2.2.1. Concepto

Reyna (2016) menciona que “existe un grupo de autores que considera que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar constituye un delito permanente; en tanto que otro sector estima que estamos frente a un delito instantáneo. La solución a este problema tiene importantes consecuencias prácticas, como son la determinación de la vigencia de la acción penal y la operatividad de la prescripción de la misma.” (p. 169)

2.2.2.2.2. Regulación

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 149 del Código Penal; el cual prescribe el incumplimiento de la obligación alimentaria (Jurista Editores, 2021)

2.2.2.2.3. Elementos del delito de omisión a la asistencia familiar

Bien jurídico protegido.

Salinas (2015) menciona:

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencias desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se tome en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta; situación que corresponde resolver al derecho penal. El bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar ese ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. (p. 78)

Sujeto activo

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física

Tipicidad subjetiva

Salinas (2015) argumenta “El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del Injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa. En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de la resolución judicial firme y voluntariamente deciden no cumplirla. No habrá delito por falta de elementos subjetivos, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociéndola aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos” (p.492)

Salinas (2018) señala que “el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo denominado dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa. En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplirla.” (p. 597)

La antijuricidad

La conducta típica de robo simple será antijurídica cuándo no concurra alguna circunstancia prevista en el Art. 20 del Código Penal, que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. La importancia de los comportamientos culposos ha aumentado de modo notable con los cambios substanciales producidos por la mecanización y la automatización de grandes sectores de las actividades domésticas, comerciales e industriales. Esta

evolución ha hecho posible que las sociedades desarrolladas sean calificadas de sociedades en riesgo y que se les considere como ámbito propicio para la proliferación de diversos comportamientos imprudentes. Hurtado (2005, p709)

La culpabilidad

El agente, en el momento de actuar, debe ser capaz de comprender el carácter ilícito de su acción y determinarse de acuerdo con esta apreciación. Así debe tenerse en cuenta si su capacidad de culpabilidad no estuvo restringida. Sin embargo, no hay que olvidar que quien ya no escapas, por ejemplo de conducir conforme a las reglas de la circulación, debe abstenerse de hacerlo si se da cuenta que puede lesionar bienes jurídicos de terceros

La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad, después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuricidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el Art. 14 del Código Penal. Ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima

Finalmente, el operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posición de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo. Si por el contrario, se determina que el sujeto activo no tuvo otra alternativa que cometer el robo como ocurriría por ejemplo, cuando el agente actúa compelido o inducido por un miedo insuperable de un mal, no habrá culpabilidad y por tanto, la conducta concreta será típica, antijurídica pero no culpable y por tanto no constituirá conducta punible

2.2.2.2.4. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.2.4.1. El iter criminis

Poliano (2015) menciona que “el delito, como toda obra humana, nace, vive y muere esa vida del delito se conoce con el nombre de iter criminis.; ese camino vital abarca todas las fases de realización del delito, que transcurre desde el momento en que nace en la mente del autor hasta el instante en que se perfecciona su ejecución, pasando lógicamente por su necesaria manifestación de la resolución criminal del autor en el mundo social” (p.571)

2.2.2.2.4.2. Tentativa

Plascencia (2004) señala que “el verbo rector es aquella conducta que se requiere sancionar con el tipo penal, por lo tanto, es posible llevar a cabo tanto la tentativa como también el concurso de delito; por lo tanto, implica la línea típica que guía el tipo penal.” (p. 95)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad es el conjunto de propiedades o características que definen su actitud para satisfacer necesidades establecidas. (Yamaguchi citado por Armas, 2006).

Distrito Judicial Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado. Tribunal de un solo juez (Ossorio, 2010)

Medios de prueba. Llamase así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar su falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Ossorio, 2010)

Parámetro(s). Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado. (Curvelo, 2010).

Procesado. Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (Ossorio, 2010).

2.4. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de la investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Poblacion y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra: Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández &

Baptista, 2014, p. 91)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1983; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, pretensión judicializada: omisión a la asistencia familiar; tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al Segundo juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito judicial del Santa – Chimbote? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito judicial del Santa, Chimbote, Son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.	decisión, , es de rango muy alta
--	-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>2XXX.</p> <p>b) B, identificado con DNI № 7XXXXXX, fecha de nacimiento: 22.10.1997, edad: 19 años, domicilio real: A.H. Ramón Castilla - Prolongación Pizarro Mz. XX Lt. 20 - Chimbote.</p> <p>c) Defensa Técnica del acusado: Doctor D, con registro CAS № 1XXX, domicilio procesal: Jr. Leoncio Prado № 3XX Of. 302 - Chimbote, con teléfono celular: № 9XXXXXX y con casilla electrónica: 8XXX.</p> <p>d) A, identificado con DNI № 8XXXXXX, con fecha de nacimiento 22.10.1978, edad: 39 años, estado civil: soltero, tiene dos hijos, con domicilio real en: Barrio Fiscal № 5 Mz. XX Lt. 13 - Chimbote, ocupación: chofer de colectivo, percibe: s/. 30.00 diarios aproximadamente, grado de instrucción: secundaria completa, refiere que no tiene antecedentes penales, ningún ingreso al penal.</p> <p>I.- ASUNTO: Determinar si el acusado B resulta ser responsable penalmente por el delito acusado de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de Obligación de Alimentos, en agravio de A.</p> <p>II.- DEL TRÁMITE PROCESAL:</p> <p>a) Instalada la audiencia de juzgamiento (Artículo 369° del Código procesal Penal), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su anuencia a acogerse al mismo, empero no se arribó a acuerdo alguno en relación a la pena y reparación civil, por lo que se delimitó el debate a ambos extremos y se inició el debate probatorio, se examinó al acusado, testigos y se oralizó la prueba documental.</p> <p>b) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y de la Defensa del acusado, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.</p> <p>III.- CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>-En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005- PHC/TC explica que este derecho incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo</p>	<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a) Instalada la audiencia de juzgamiento (Artículo 369° del Código procesal Penal), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su anuencia a acogerse al mismo, empero no se arribó a acuerdo alguno en relación a la pena y reparación civil, por lo que se delimitó el debate a ambos extremos y se inició el debate probatorio, se examinó al acusado, testigos y se oralizó la prueba documental.</p> <p>b) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y de la Defensa del acusado, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.</p> <p>III.- CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>-En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005- PHC/TC explica que este derecho incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

<p>cual se deriva, como lógica consecuencia, que</p> <p>2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>2.1.- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>Se imputa a A, el sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en tanto que con fecha 17 de junio de 2005, E, en aquél entonces representante legal del agraviado antes señalado, inicia un proceso de alimentos contra la persona de A, a efectos que acuda con una pensión alimenticia y por adelantado a favor de su hijo; siendo que con fecha 05 de diciembre de 2005, el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, en el Expediente N° 603-2005, expide sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos, disponiendo que el ahora procesado A, acuda con una pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantada, ascendente a s/ 200.00 nuevos soles; siendo que practicada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y aprobada por resolución N° 27 de fecha 14 de abril de 2016, correspondiente al periodo que va desde el mes de octubre del año 2010, al mes de enero de 2016, la misma arrojó la suma de s/ 13,595.00, y pese al requerimiento que se le efectuó con la finalidad de que cancele dicho monto incumplió con el mismo en consecuencia solicita se le imponga al acusado un año de Pena Privativa de Libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, más el monto de la Reparación Civil en la suma de S/. 300.00 nuevos soles, con el fin de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del ilícito penal.</p> <p>2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Defensa Técnica del acusado: La defensa durante este juicio va acreditar que existió una liquidación del periodo que el Ministerio Público ha señalado, sin embargo, este monto ya ha sido cancelado a la actualidad con la documental de transacción extrajudicial que hemos ofrecido, con lo cual acreditaremos que el monto del periodo del mes de octubre del 2010 a enero del 2016 se encuentra debidamente cancelado; por lo que la defensa en su momento solicitara la reserva del fallo condenatorio a favor del acusado.</p> <p>3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</p> <p>-A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar la pena y reparación civil a imponerse al acusado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>INTERROGATORIO DEL FISCAL: A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: Se encuentra en juicio oral por la presentación de un documento que según su padre le pagaría en partes y se trata de un vale de pago equivalente a la suma de S/ 13.500.00 soles. Su padre le dijo que le ayudara porque ya estaba con un paso a la prisión, por lo que tenía que firmar unos documentos sobre pagos y que después que pasara todo le iba a cancelar en partes, pero hasta ahora no le paga nada. La suma adeudada es de S/ 13,500.00 soles por el incumplimiento de juicios de alimentos desde el año 2005 y en aquella época tenía ocho años de edad. Firmó el documento porque su papá le llamó diciéndole que estaba a punto de ir a prisión y que firmando el documento le ayudaría a que ello no suceda y que después le pagaría de acuerdo a lo que gane, pero hasta ahora no le pasa nada y tampoco puede estudiar porque no tiene el dinero. De los S/ 13.500.00 soles que adeuda a la fecha no le ha pagado nada y según le ofreció que le pagaría a mediados de diciembre de 2016. Su papá trabaja como chofer. De los hechos tiene conocimiento su mamá y su persona. El monto que le adeuda su papa tampoco le ha pagado a su mama</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CONTRAINTERROGATORIO: A las preguntas de la defensa pública del acusado, contestó: Si firmó la transacción extrajudicial de fecha 11 octubre de 2016, pero no sabe el contenido ya que no lo leyó, No tiene ningún grado de enemistad con su padre. La transacción extrajudicial lo firmó en la Notaria. El Notario antes de que firmara el documento se aseguró de que se trataba de su persona. REDIRECTO A las preguntas del señor Fiscal, refirió: Cuando pasé el control biométrico no le hizo saber el contenido del documento. PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: A las preguntas de la Juez, precisó: El documento de transacción que se le pone a la vista es el que su persona firmó y en ese momento contaba con dieciocho años y tres meses de edad. El documento lo redactó su padre y en compañía de él fue a la Notaria con el propósito de firmar el documento y acordaron que si bien en ese momento con la cantidad de dinero, pero después del juicio le pagaría mensualmente de acuerdo a lo que gane. Su persona vive con su mamá. En la Notaria estuvieron de unos veinte a treinta minutos. El Notario no le exigió que se exhiba algún medio de pago. A la fecha que firmó el documento tenía registrado su DNI como mayor de edad; Su grado de instrucción es Secundaria Completa. Actualmente no trabaja pero tiene pensado hacerlo ya que desea estudiar. Al momento de los hechos si sabía que su padre estaba siendo procesado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Firmó el documento por el temor que su papá se vaya al penal y a la fecha desea estudiar y su padre no le ha dado ninguna cantidad de dinero.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					

Motivación de la pena	<p>5.1.2.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO JHORDY JOEL VELA PÉREZ E, identificada con DNI NO 4XXXXXXX, Fecha de Nacimiento 18-01-.81; 36 años de edad, Estado Civil Conviviente; tiene dos hijos; Grado de Instrucción Secundaria Completa, Ocupación Ama de Casa; Domicilio real Ramón Castilla Mz XX, Lt 20 — Chimbote; no profesa ninguna religión; procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad; refiere que el acusado es el padre de su hijo mayor.</p> <p>INTERROGATORIO DEL FISCAL:</p> <p>A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: Al acusado le inició la primera demanda por pensión de alimentos cuando su hijo tenía más o menos siete años de edad y el último hace un año ya que no cumple con la pensión de doscientos soles que acordaron. En ese entonces su menor hijo era A. La liquidación que originó este proceso penal es por la suma de S/ 13.500.00 soles y supuestamente ya le pagó a su hijo, pero en realidad su hijo nunca recibió dicho dinero ya que siempre está en contacto con él, además no tiene ninguna cuenta y en efectivo que se le haya dado, este nunca ha contado con dinero y cuando fue menor de edad nunca le dio, ahora mucho menos le va a dar los S/ 13.500.00 soles a en sus manos, además el padre de su hijo es chofer de colectivo y percibe la suma de S/ 30.00 por lo que no podría haberle dado todo el monto del dinero a su hijo sin ningún recibo de por medio. El acusado se aprovecha de que su hijo es un joven noble, callado y se aprovecha de sus sentimientos. El documento se firmó en el mes de octubre de 2016. En las conversaciones que mantenía con su hijo si le mencionó a este la posibilidad de que su padre se podía ir preso si es que se rehusaba a pagar, ante ello su hijo se puso triste. El año pasado la relación que tenía el acusado con su hijo era poco frecuente ya que su hijo siempre ha vivido con ella. El acusado nunca estuvo pendiente de su hijo puesto que no iba a preguntar en el colegio, no pagaba la pensión del colegio. Su hijo en diciembre de 2016 ha acabado la secundaria y desea seguir una carrera, pero para ello necesita del apoyo de su papá. Cuando se enteró de que su hijo había firmado una transacción con su padre, su hijo le comentó que su padre se comprometió a pagarle de manera mensual a partir del mes de noviembre o diciembre y le dijo que le iba a abrir una cuenta para que guarde para sus estudios, sin embargo, no abrió ninguna cuenta. No sabe del contenido del documento de la transacción y su hijo no le manifestó que tenía una copia, quizá por temor a que ella le reclame por qué firmó. A su hijo no lo ha estado tratando en un psicólogo.</p> <p>CONTRAINTERROGATORIO:</p> <p>A las preguntas de la defensa pública del acusado, contestó: No tiene ningún tipo de amistad o enemistad con el acusado. Su conviviente se llama F. Su</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>											
							X						

	<p>conviviente le puso una denuncia al acusado ya que este es una persona violenta y por ese motivo se separaron y este con el pretexto de cualquier cosa pasaba por donde él trabaja mandándole indirectas e insultando, por lo que su conviviente sacaba cara por ella y el acusado a la que la insultaba era a ella porque lo denunció para que le pase a su hijo a lo cual el acusado le decía que como tenía, que este los mantenga a ella y a su hijo que ya no le pidan dinero a él. Su hijo le tiene miedo a su papá. Su hijo le consulta la mayoría de veces de las cosas que hace. Considera que su hijo no le dijo de la documentación que había firmado, porque de repente pensó que le iba a decir por qué hizo eso si no es verdad. Con el acusado no ha conversado por los pagos que no hizo.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>PREGUNTAS ACLARATORIAS: A las preguntas del Juez, precisó: El acusado no le ha pagado ni en efectivo ni en especies.</p> <p>5.2.- EXAMEN DEL ACUSADO B -Se mantuvo en silencio, no pudiendo leerse sus declaraciones previas en atención a que no declaró en sede fiscal conforme lo indicado por el señor Fiscal.</p> <p>6.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL: - Toda vez que el acusado renunció a la presunción de inocencia admitiendo los cargos imputados por el Ministerio Público y habiéndose delimitado el debate solo única y estrictamente a los extremos de la pena y la reparación civil, es que la judicatura en su debida oportunidad realizó el control de tipicidad y el control probatorio sobre la imputación en contra del acusado y ello sobre la base del acuerdo plenario N° 5-2008 de la corte suprema de Justicia de la República, habiéndose por tanto actuado en juicio interrogatorio del agraviado B y de la testigo E, haciéndosele preguntas que estaban delimitada a la pena y reparación civil cotejando con la prueba documental admitida a la defensa técnica del acusado consistente en la transacción extrajudicial! firmada entre el acusado y el agraviado. - No esta demás indicar que como medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y la judicatura en el control de la acusación y que ya fueron materia de análisis al realizar el control de tipicidad y probatorio, se acreditaba la responsabilidad penal del acusado a través de los siguientes medios probatorios: 1) Acta de Audiencia Única de fecha 23 setiembre 2008, inserta en el Expediente N° 603-2005, que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando al ahora acusado que acuda en favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente de S/. 200.00 soles. 2) Resolución N° 27 de fecha 14 abril del 2016, sirve para acreditar la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>aprobación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en la suma de S/. 13, 595.90 soles, comprendiendo el periodo que va desde octubre 2010 a enero 2016, y se requiere al procesado para que en el plazo de tres días cumpla con abonar dicha cantidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>3) Constancia de Notificación de la Resolución Nº 27, acredita que se notificó al procesado en su domicilio real.</p> <p>7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y AUTODEFENSA.</p> <p>7.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>-En este caso el Ministerio Publico con relación a la pena, dado que el delito ha quedado debidamente acreditado, solicita la pena que ha sido materia del requerimiento de acusación. En cuanto al extremo de la reparación civil merece el pronunciamiento en lo siguiente; la defensa para acreditar de alguna forma el pago total de la reparación civil, ha ofrecido como medio de prueba y se ha actuado en audiencia de juicio oral a través de su lectura, una transacción extrajudicial la cual ha sido celebrada entre B quien es el agraviado en este proceso y la persona del acusado; sin embargo esta transacción nos lleva a sostener que quedaría con fundamento un pago parcial de la reparación civil, teniendo en consideración que la reparación civil no solamente abarca el concepto de indemnizar el daño causado a raíz de las consecuencias directas de la comisión del ilícito, sino también aquellas consecuencias que se han ido generando con la comisión del ilícito penal; lo que encierra en este último extremo son los conceptos de daño emergente y el lucro cesante que ha dejado de percibir. Con relación a la transacción extrajudicial se va a dejar a criterio de la judicatura, no sin antes hacer algunas precisiones, ya que si bien es cierto es un negocio jurídico en el que habría participado el agraviado y el acusado, en donde se da por saldada la cantidad de s/ 13.595.00 nuevos soles, también debe tomarse en consideración lo que ha señalado el propio agraviado en estas sesiones de audiencia de juicio oral, así como la madre del agraviado que ha sido la testigo; es decir de que esa cantidad consignada en esa transacción nunca ha sido cancelada por parte del acusado, pese a existir un compromiso en dicha transacción extrajudicial por lo que tendrán que hacer valer en la vía que corresponda, pero no debe dejarse de considerar la falta de responsabilidad y hasta dónde puede llegar el cinismo de una persona que incluso es apañada por la defensa de querer sorprender a través de este documento que está a favor del acusado, cuando en la realidad, por la propia declaración del agraviado y de la otra testigo que es la madre de este, han señalado coherentemente sin contradicción alguno y uniformemente que esa cantidad nunca ha sido pagada al agraviado, por otro lado, que si ese documento lo firmó el agraviado fue por una amenaza o por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una situación de persuasión que ejerció el señor acusado en relación a su hijo, persuasión consistente en que si no firmaba el documento el proceso iba a continuar hasta llegar a la secuela de audiencia de juicio oral y frente al no cumplimiento de pago, era muy posible que el acusado vaya a la cárcel y cómo se ha podido observar el agraviado es una persona con un grado de sensibilidad y que es fácil de persuadir; por estas razones es que firma el documento. Pero hay un incumplimiento en los términos de esta transacción por lo que ahora debe primar que el agraviado necesita que se cancele dicho monto. Por otro, en relación a la reparación civil, el acusado no ha cancelado suma alguna de la que el Ministerio Público ha solicitado como parte del requerimiento acusatorio. Por todas estas razones se considera que se dicte una sentencia acorde al grado de irreprochabilidad y se le imponga la pena que corresponda opinada por el representante del Ministerio Público; así como por concepto de reparación civil la suma de s/2.000,00 nuevos soles.</p> <p>7.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>-Habiendo escuchado los argumentos expuestos por el representante del Ministerio Público en esta audiencia; la defensa se debe de centrar en los extremos de la pena y la reparación civil; más allá de los argumentos que el Ministerio Público ha excedido en su alocución. La defensa técnica desea señalar lo siguiente: en los alegatos de apertura la defensa, solicitó que iba a pedir en su momento a esta judicatura que emita una sentencia con una condena con reserva de fallo condenatorio; ello en atención a las circunstancias que fueron materia de debate; respecto a la responsabilidad y culpabilidad su patrocinado está fuera de cuestionamiento, puesto que él en esta audiencia aceptó acogerse a la conclusión anticipada, aceptando la responsabilidad de los hechos. En esas circunstancias versan los alegatos de la defensa; para ello se debe remitir en lo previsto en el artículo 62° del Código Penal, esto es que el juez podrá establecer una sentencia con reserva de fallo condenatorio teniendo las circunstancias personales que se deriven al momento de la sentencia; en ese sentido la defensa va a partir de la aceptación de responsabilidad del acusado, respecto a estos hechos. Asimismo, mediante prueba documental actuada y oralizada en este juicio, hemos establecido y se ha acreditado con un documento suscrito ante un Notario Público quien da fe de los actos que realizan las partes, con pleno conocimiento y capacidad de ejercicio, conforme los establece la norma civil; por lo que no se puede cuestionar dicha transacción extrajudicial. Por ello la defensa señala que se ha realizado un pago en la suma de s/ 13.595.00 nuevos soles, conforme se ha establecido en el acuerdo, mediante la cláusula correspondiente y en donde inclusive se ha fijado que el pago se iba hacer en dos partes y que al cumplimiento de este pago se iba hacer la firma correspondiente. Así también no se ha acreditado durante este proceso que el acusado tenga otra liquidación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pendiente u otra denuncia que puedan hacer prever, al momento de emitir la sentencia, que el acusado podrá volver a cometer un nuevo delito y que no podrá aplicarse lo solicitado por la defensa, esto es la reserva del fallo condenatorio. Respecto a lo expuesto al extremo de la pena, la defensa concluye que sí se cumple con los requisitos previsto en el artículo 62° del Código Penal. Asimismo, con respecto al pago de la reparación civil, el Ministerio Público para la defensa, no ha sustentado con medios probatorios idóneos que puedan arribar al monto de s/2.000.00 nuevos soles, que en esta audiencia ha reformulado y ha modificado. Es exorbitante el monto que ha establecido por reparación civil, atendiendo a que antes había solicitado el monto de s/ 300.00 nuevos soles, puesto que una de las atribuciones y de acuerdo al artículo 64° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que inclusive el Ministerio Público, que a efectos de no vulnerar derechos fundamentales, el Ministerio Público al hacer su requerimiento debe estar debidamente sustentado, sino estaríamos ante arbitrariedades. Por lo tanto, la defensa considera que esta judicatura debe emitir sentencia conforme lo solicitado por esta en los alegatos de apertura y asimismo, concluye que si se reúne con los presupuestos previstos en el artículo 62° del Código Penal, para la emisión de una reserva de fallo condenatorio. En ese sentido la defensa solicita se emita contra el acusado una reserva de fallo condenatorio, con las reglas de conductas que establece el artículo 69° del Código Penal y asimismo se fije por concepto de reparación civil el monto de s/300.00 nuevos soles, que de ser aceptados por esta judicatura, se estaría pagando en el transcurso del día.</p> <p>7.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: -Acusado: No tiene nada que acotar.</p> <p>8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL. -A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los Principios Generales Del Derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral: SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>8.1. SE HA PROBADO, Que mediante sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote en el expediente N° 603-2005 se declaró fundada la demanda de alimentos contra el acusado José Luis Vela Obando en la cual quedó obligado al pago mensual de alimentos en la suma de doscientos soles a favor de su hijo ahora mayor de edad?: Más que probado, ha sido aceptado por el acusado.</p> <p>8.2. SE HA PROBADO, Que el acusado incumplió con el pago de los alimentos consistente en doscientos soles en el periodo comprendido desde el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mes de octubre de 2010 al mes de enero de 2016, y el monto ascendió a la suma de s/. 13,595.00 (trece mil quinientos noventa y cinco soles) y se le requirió para que en plazo de 3 días cancele bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento?: Ya he referido que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia aceptando los cargos imputados por la Fiscalía, empero en la medida que no hubo acuerdo en la pena y reparación civil se delimitó el debate a esos extremos.</p> <p>8.3.- SE HA PROBADO, que el acusado ha cancelado el pago de las pensiones alimenticias devengadas? En ese extremo se realizará la debida argumentación más adelante.</p> <p>8.4.- SE HA PROBADO, ¿que el acusado ha pagado la reparación civil?: No está probado, y es más el monto originario que peticionó el Ministerio Público en la suma de trescientos soles su defensa indicó que estaban llanos a cancelarlo.</p> <p>8.5.- SE HA PROBADO, que el acusado es agente primario y carece de antecedentes penales? No está probado con documento sometido a contradictorio, sin embargo, el representante del ministerio Público no ha hecho ninguna acotación a ese extremo, deviniendo por tanto en agente primario.</p> <p>9.- JUICIO DE SUBSUNCION.</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de su subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>9.1.- JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149° Código Penal que prescribe lo siguiente:</p> <p>"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".</p> <p>-Con relación al tipo objetivo debe señalarse que la interpretación coherente del tipo penal indica que solo aparece como presupuesto indispensable del delito la omisión o renuencia a cumplir con lo que ordena una sentencia o una resolución de asignación provisional de alimentos.</p> <p>- La resolución por la cual se requiere que el obligado pague las pensiones devengadas y que pese al requerimiento a través de la notificación judicial hace caso omiso, allí se contraviene la norma penal, quebrantándose el bien jurídico protegido como es la familia, toda vez que los alimentos no solo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sirven a un menor estrictamente para su comida-alimentación, sino también para su salud, educación, vestimenta, incluso recreación.</p> <p>-De por medio debe existir una resolución judicial emanada de autoridad judicial competente como lo es el Juez de Paz Letrado quien requiere a un demandado cumpla con pagar lo que adeuda y pese a ese mandato judicial el mismo omite cumplirlo, en consecuencia, en ese momento se consuma el delito materia de imputación.</p> <p>9.2. En el caso de autos el acusado renunció a la presunción de inocencia y se acogió a la conclusión anticipada de juicio, empero no arribó a ningún acuerdo en relación a la pena y la reparación civil con el Ministerio Público, por lo que habiéndose delimitado el debate a esos extremos en juicio vino el agraviado Jhordy Joel Vela Luna, quien refirió que su padre el acusado si bien con él firmó una transacción extrajudicial en el cual se da por cancelado todo el monto de los trece mil quinientos noventa y cinco soles de pensiones alimentarias devengadas, no es menos cierto que su padre no ha pagado ello sino le hizo de favor; de otro lado, ha venido a juicio también la madre del ahora ciudadano agraviado, señora Evelyn Lorena Pérez Valverde quien ha referido que su hijo le comentó que firmo ese acuerdo porque su padre le indicó que se podía ir preso, que el agraviado no le comento originalmente que había suscrito ese acuerdo porque en su defecto seguramente creyó que le podía reclamar por qué firmó.</p> <p>9.3.- En el caso particular de la transacción extrajudicial que ha firmado acusado con el agraviado con fecha 11 de octubre de 2016 y que obra a folios 23 del cuaderno cero, se tiene que este es un documento de transacción extrajudicial en donde el agraviado de mutuo propio se ha presentado por ante una Notaria, Notario, W, y ha sido susceptible de verificación biométrica su identidad ante dicho Notario, por lo que en ese sentido, siendo que se trata de un ciudadano que ya ejerce su capacidad de ejercicio, pues nadie lo obliga a acudir a dicha entidad, ha suscrito un denominado acto jurídico que se entiende como la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas en atención al artículo 140 del Código Civil, y aun cuando el ahora ciudadano agraviado refiera que no se ha dado cumplimiento a lo que firmó en ella, esto ya forma parte de la esfera de responsabilidad de las partes, pues, nadie los ha obligado a acudir ante una Notaría, en donde se deduce hubo acuerdo previo para ir a dicha entidad, conversar sobre el motivo de acudir al mismo, presentarse ante personal de la notaría, someterse a la verificación de la huella dactilar ante el sistema de biométrico, para finalmente firmar el documento, pues aun cuando el agraviado quiera desconocer el cumplimiento del pago por parte del acusado, no es menos cierto que ese documento no ha sido declarado nulo, ni se tiene conocimiento que haya sido susceptible de algún recurso que empañe su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>validez jurídica, sea susceptible de vicios o errores ante una judicatura, nada de ello existe, por lo que este órgano jurisdiccional considera que sus efectos se mantienen incólumes, por tanto, se dará por cancelada las pensiones alimenticias devengadas.</p> <p>9.4.- Aun cuando se tenga la declaración también de la madre del ahora ciudadano-agraviado quien refiere que el acusado no ha pagado ni un sol de lo que suscribió con su hijo, ella no es más que una testigo de referencia, pues no sólo desconocía lo que su hijo firmó- conforme así declaró en juicio-sino que tampoco tenía en su defecto capacidad de intervención directa en un acto jurídico donde ambas partes se presume acuden voluntariamente a legalizar sus firmas de lo que acuerdan, ella no estuvo en la Notaria al momento de suscribirse ese documento, en razón de ello no puedo afirmar que haya sido testigo de qué acaeció en dicha entidad, más allá de ello, considero que no existe mayor relevancia en lo declarado más que para ahondar en el extremo que el propio acusado ya aceptó, que poco más de cinco años no pagó los alimentos en su debida oportunidad. Finalmente, si bien se puede esbozar argumentos relacionados a que se debe pagar en una cuenta de ahorros a la demandante el dinero de los alimentos (en su momento la madre del agraviado), conforme lo prevé la norma adjetiva procesal en su artículo 566 segundo párrafo, no es menos cierto que la norma no regula actos en donde ya nos encontremos ante un mayor de edad que deja de ser representado-en este caso-por su progenitora</p> <p>9.5.- La defensa técnica del acusado ha esbozado argumentos referidos a que se le debe imponer una reserva de fallo condenatorio contra el acusado, en ese sentido, la judicatura desestima esa pretensión por cuanto si bien originariamente el ente fiscal petitionó la suma de trescientos soles por concepto de reparación civil, no es menos cierto que hay particularidades que distinguen una reserva de fallo condenatoria con una pena privativa libertad de carácter suspendida y es en ello que la judicatura quiere hacer hincapié.</p> <p>9.6.- Para la reserva de fallo condenatorio en atención al artículo 62 de código penal se requiere de presupuestos de circunstancias verificables al momento de expedir el fallo, que sean positivas y que permitan al juzgador proceder a dicho supuesto jurídico; pues en este caso las circunstancias verificables al momento de emitir el fallo, es que pese a haber transcurrido más de cinco años desde que se inició la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el acusado no ha tenido a bien hasta la fecha de la emisión del fallo, de cancelar la reparación civil postulada originariamente por el Fiscal en trescientos soles, entonces allí hay una argumentación que no favorece al acusado, pues pese al tiempo transcurrido no tiene a bien tratar de reparar los daños ocasionados por el delito, siendo por tanto un argumento que de por si ya lo excluye de ser beneficiado de la reserva de fallo condenatorio al no tener un ánimo de querer</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparar los daños voluntariamente pese al devenir del tiempo.</p> <p>9.7.- Lo que le corresponde imponer al acusado es una pena privativa de libertad de carácter suspendida conforme lo peticionó el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio, pues es necesario que internalice que quebrantó un bien jurídico protegido como es La Familia-Deberes asistenciales del padre en relación a su hijo-, ello no está en duda, pero la función de la pena también es un reproche penal y es lo que le corresponde, pues pese a transcurrir cinco años desde que se empezó a liquidar las pensiones de alimentos, ha esperado que el Ministerio Público Incoe Proceso Inmediato, para recién proceder de acuerdo a la transacción extrajudicial suscrita entre el acusado y agraviado, pagar los alimentos que fueron devengados, aunado a ello se le impondrá pena suspendida toda vez que no vincula ni al Fiscal ni a la judicatura ya el monto peticionado originariamente como reparación civil por el Fiscal, y ello por qué?, porque al haberse delimitado el debate en ese extremo, fue ofrecido nueva prueba para el Ministerio Público para que ahonde en el extremo de la reparación civil, siendo el caso que con la nueva prueba que es el agraviado se tiene que este es menor de 20 años y tiene la intención de querer estudiar, y si bien el Derecho Penal rige para hechos concretos y no para supuestos no reales, no es menos cierto que al tener que imponerse reglas de conducta al acusado, no sólo estará obligado al pago de la reparación civil, sino que nada enerva que se le pueda seguir liquidando alimentos al acusado bastando con ello acreditar que este estudia y ello se puede realizar hasta los 28 años de edad, en ese sentido el extremo del ánimo preventivo de la pena debe entrar a tallar en el accionar del acusado, que reflexione y no vuelva a cometer este hecho punible.</p> <p>9.8.- En el extremo de la reparación civil, el Ministerio Público al inicio en sus alegatos de apertura peticionó trescientos soles de reparación civil conforme está inserto en su requerimiento de acusación, sin embargo, luego de delimitarse el debate a la pena y reparación civil y actuarse medios probatorios que incidan en esos extremos, y actuarse también nueva prueba, recalificando su pretensión ha peticionado el monto s/. 2.000.00 (dos mil soles), a lo cual si bien la defensa se ha opuesto, no es menos cierto que conforme al Acuerdo Plenario № 5-2008 en su Fundamento № 24° en su segundo párrafo los jueces supremos han considerado que se fija reparación civil no por el delito cometido sino por el daño que se ha ocasionado producto de ese delito, y en este caso particular se ha actuado nueva, esto es, prueba que no fue considerada de manera primigenia en la acusación y que faculta por tanto a replantear la pretensión resarcitoria a lo cual no hay impedimento legal, así tenemos:</p> <p>"Como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido y se proyecta, en cuanto a su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenido, a lo establecido en el artículo 93 del Código penal, procesalmente está informada por los principios dispositivos y de congruencia. La vigencia de los indicados principios, a tono con la naturaleza privada y por ende, disponible-de la reparación civil ex delicto, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla o alterarla en su alcance o ámbito y magnitud."</p> <p>9.9.- Producto de lo antes esbozado, esta judicatura considera que una reparación civil debe estar en consonancia con el daño que se ha ocasionado por el delito, en este caso particular hemos tenido a un agraviado que cinco años no ha sido proveído de sus alimentos por parte de su padre pese a la sentencia judicial, alimentos que no sólo le servían a él para lo que su comida propiamente dicha, sino también para asuntos relacionados a su salud, educación, vestimenta incluso recreación, todo eso se ha visto afectado el agraviado, y ello necesariamente influye en su desarrollo propio de su personalidad al tener un padre indiferente no sólo ante la ley, sino ante el propio hijo que por deducciones-dada su edad-se encontraba en la etapa de adolescente desde que su padre no cumplía con los alimentos-, y pese al tiempo transcurrido no tuvo a bien cancelarlos, en ese sentido considero que tratándose de más de 5 años lo no pagado y siendo que cada mes de pensión alimentaria era en la suma de s/. 200.00 soles, corresponderá por año fijarle proporcionalmente poco más de una pensión de mes imponiéndosele s/. 1200.00 (un mil doscientos soles) , por concepto de reparación civil, monto que considero proporcional al daño ocasionado y cuenta con sustento argumentativo que he esbozado, no siendo de recibo el monto de dos mil soles peticionado por el Fiscal sin mayores argumentos que incidan en proporcionalidad.</p> <p>9.10- Siendo las cosas tal como se plantean se advierte quebrantamiento al bien jurídico y de manera consciente por parte del acusado para eludir el pago en su momento de las pensiones alimenticias devengadas, y en razón de ello debe ser merecedor de la sanción respectiva.</p> <p>9.5. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél más que sea el obligado a pasar la pensión alimenticia en un expediente judicial. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de incumplir un mandato judicial. por lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo ya que el acusado fue requerido en su oportunidad para que cumpla con el pago de lo que adeudaba y pese a tener conocimiento del mismo incumplió, no siendo una persona ignorante que no sepa leer, sino tiene estudios de secundaria completa los cuales refirió en la audiencia de fecha veintitrés de febrero de dos</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil diecisiete, por lo que pudo actuar de otra manera, una vez leída la resolución judicial que lo requería cancele lo adeudado, siendo que ello no significa que no se le pueda ponderar sus condiciones personales, pero ello estrictamente con fines de imposición de la pena.</p> <p>10.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD. -Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Al respecto es de indicar que el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal ni ha sido materia de debate alguno de estos supuestos.</p> <p>11.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL. -Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que el acusado sabía que el no pasar las pensiones mensuales de alimentos es contrario a derecho en tanto que para ello previamente fue demandado en la vía extra penal y oportunamente fue requerido con el pago de las pensiones devengadas con el apercibimiento expreso de ser denunciado por el delito que ahora es materia de juicio.</p> <p>12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. -Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46° del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos: PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento cuarenta y nueve primer párrafo del Código Penal es no mayor de tres años de pena privativa de libertad o de prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta aplicable al acusado: en el caso concreto al acusado se le debe imponer pena privativa de libertad que ha sido materia de debate plasmado en la acusación fiscal, esto es, no fue materia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de debate la prestación de servicios comunitarios que es la otra pena alternativa que contempla el numeral ciento cuarenta y nueve primer párrafo del código penal, y tampoco cabe la reserva de fallo condenatorio conforme a la tesis de la defensa y que ya ha sido rebatida en el fundamento 9.5 a 9.7, deberá situarse el quantum de su pena dentro del denominado tercio inferior, al no haberse argumentado ninguna agravante genérica contra el mismo, si esto es así, el Fiscal peticionó un año de pena privativa de libertad, y el órgano jurisdiccional considera que se encuentra de acuerdo a derecho en la medida que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es de dos días a un año de pena privativa de libertad.</p> <p>-Ahora bien el Fiscal ha peticionado esa pena pero con la particularidad de ser pena suspendida. , si esto es así, debo atenerme a los parámetros del artículo 57 del Código Penal que prevé cuando el Juez puede imponer una pena de carácter suspendida, conviniendo el juzgador que se dan estos presupuestos dado que el acusado no es reincidente ni habitual, la pena no se refiere a pena superior a los cuatro años, y en relación al punto dos, la naturaleza del hecho, la modalidad del mismo, el comportamiento procesal y personalidad del agente permiten inferir al juez que aquél no volverá a cometer delito, se satisface dado que los dos primeros presupuestos son la irresponsabilidad para con pagar los alimentos en el tiempo modo y forma oportuna empero no hay argumentación adicional a ella, el acusado ha concurrido a juicio a responder por los cargos imputados y no ha tenido que ser aprehendido por la policía con ese propósito, y cierto también lo es que estuvo en todas las sesiones de juicio oral que se le siguió, considero también que a la fecha el agraviado es mayor de edad y deberá demostrar que sigue estudios superiores satisfactorios para que pueda seguir percibiendo los alimentos, mientras tanto se ha indicado que no estudia, por lo que por de pronto existe pronóstico favorable en conjunto que permiten inferir que no volverá a cometer nuevo delito, siendo que se le impondrán reglas de conducta para que internalice las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo y se encuentre de lado de la ley y no de lado contrario ante la eventualidad de estar imbuido en causa penal alguna.</p> <p>TERCER PASO: En atención a lo señalado en consecuencia la pena debe delimitarse de la siguiente manera:</p> <p>-De dos días a un año de pena privativa de libertad y teniendo en cuenta que el artículo 57 último párrafo prevé una pena suspendida de uno a tres años no se le podrá reducir el séptimo por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio oral, pues primará la ley frente al acuerdo plenario.</p> <p>13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su valor, y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso se encuentra aceptada y acreditada la comisión del hecho imputado, y la fiscalía tuvo como pretensión civil replanteada en el monto de dos mil soles, el cual ya se ha realizado la argumentación conforme a los parámetros del fundamento 9.8 y 9.9 de la presente sentencia, debiendo imponerse el monto de mil doscientos soles por cuanto guarda relación con el daño causado.</p> <p>14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás Pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso Penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo Del vencido, empero este ha hecho un uso regular de su derecho a la defensa En consecuencia, se le eximirá de costas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>15.-DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad Los artículos 45, 45A, 92, 93, 102, 149 primer párrafo del Código Penal Concordante con el artículo 392.2, 393 al 397, 399, 402, 497 498 del Código Procesal Penal el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de ebriedad, de la Corte Superior de Justicia del Santa, a nombre del Pueblo, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado,</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a A, con DNI № 8XXXXXX, como autor del delito contra la FAMILIA-OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de B; y como tal Impongo la pena privativa de libertad de UN AÑO de carácter SUSPENDIDA por el mismo plazo, bajo las siguientes reglas de Conducta:</p> <p>a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria.</p> <p>b) Comparecer mensualmente al Juzgado de Investigación Preparatoria personal y obligatoriamente para informar y Justificar sus actividades.</p> <p>c) Reparar los daños ocasionados por el delito cumpliendo con su pago fraccionado de la siguiente manera:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
	<p>-Cuatro cuotas de trescientos soles cada una de ellas, a partir de que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada empezando a los 30 días de producirse ello, y que forma parte de las reglas de conducta que deberá cumplirlas de manera conjunta y Obligatoria bajo expreso apercibimiento en caso incumpla cualquiera de estas reglas de conducta, se procederá en conformidad con el artículo 59 numeral 3 del código Penal, esto es de revocar la suspensión de la pena e imponérsele un año de Pena privativa de libertad de carácter efectiva e internamiento al Pena correspondiente que designe el INPE.</p> <p>2. Fijo la Reparación Civil en la suma de s/. 1200.00 (mil doscientos Soles), a favor de la parte agraviada, que deberá pagar el sentenciado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>									10

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>CARPETA Nº 03083-2016-1-2501-JR-PE-04</p> <p>IMPUTADO : A DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : B</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS. - En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, contra la resolución número siete, de fecha 17 de marzo del 2017, emitido por el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior del Santa, mediante el cual se resolvió CONDENAR al acusado A, como autor del Delito Contra la Familia, en la modalidad de misión a la Asistencia Familiar – incumplimiento de obligación Alimentaria, en agravio de B, y como tal se le impuso un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo y se fijó la suma de S/1,200.00 soles por concepto de reparación civil; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior J.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
---------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>cargos por los que requirió se le imponga al acusado un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba, bajo cumplimiento de reglas de conducta, y el pago de S/. 300.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>2. PREMISA NORMATIVA</p> <p>2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho"; y, c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación № 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es exacto que con arreglo a los principios de intermediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos —las denominadas "zonas opacas"—, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: I) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; II) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, III) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia! Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato inculcador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: I) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; II) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, III) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia! Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato inculcador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>2.2. Asimismo, cabe indicar que el delito que se atribuye al imputado es el delito de omisión a la Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".</p> <p>2.3. En los delitos contra la familia, "el objeto de protección es el conjunto de acultades, derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones familiares, en el presente caso las prestaciones económicas que deben prestar, los padres a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que igualmente procesa; deberes que se fundamentan en el principio de solidaridad. En efecto, la familia es un ámbito del que surgen una serie de relaciones jurídicas deben ser objeto de protección, de las cuales el Derecho Penal solo brinda protección a determinadas relaciones; en el presente caso, las prestaciones alimenticias que corresponden al sujeto pasivo, a fin de alejar cualquier atisbo de peligro para la integridad corporal y mental del necesitado, asegurando de esta forma su subsistencia, así como su pleno desarrollo en la sociedad ". Así también se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, señalando que (...) el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código del Niño y Adolescente" (Exp. N° 2612-2000, de fecha 27 de setiembre del 2000) "(...) en los delitos de omisión de asistencia familiar el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias cuyo normal desarrollo psíquico — físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumpla con la obligación alimentaria, el delito subsiste (...) (Exp. N° 1202-98, de fecha 01 de junio de 1998).</p> <p>2.4. En cuanto al aspecto objetivo de este delito, tenemos a los sujetos, en ese sentido, "El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, que en virtud a una resolución judicial, se encuentre obligada a prestar alimentos. Es un delito especial propio, pues la cualidad de obligado no la tiene cualquier persona, sino solo la que tiene la obligación. El sujeto pasivo es la persona a favor de la cual, a través de una resolución judicial, se ha determinado una pensión alimenticia por parte del sujeto activo; es decir, pueden ser los cónyuges, los ascendientes (padres, abuelos, etc.), descendientes (hijos, nietos, etc.), y los hermanos (art. 474° c.c.).</p> <p>2.5. Dentro del aspecto objetivo, también se tiene el comportamiento típico, que "consiste en incumplir con las prestaciones alimenticias fijadas en una resolución judicial, en ese sentido es un típico delito de omisión propia, resultando indiferente el hecho de que otras personas hayan proveído de los alimentos fijados judicialmente al sujeto pasivo. La conducta típica exige la comprobación de los siguientes presupuestos: I) una situación típica; que es la situación de hecho de la que surge el deber de calizar un determinada acción, en este caso, la existencia de una resolución judicial que establece la obligación de prestar alimentos, a la cual el agente del delito no da cumplimiento. II) la capacidad o poder de hecho de ejecutar la acción ordenada; esto es, se debe verificar que el</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>procesado cuenta con la suficiente capacidad económica para solventar los gastos exigidos; es decir, el sujeto activo debe estar en la capacidad real de concurrir solo, o en conjunto con los demás obligados, a solventar las prestaciones alimenticias que le ordena el mandato judicial a favor del sujeto pasivo. (...) consideramos que la capacidad de pago es un elemento tipo objetivo, y por ello debe ser acreditado en el proceso penal; sin embargo, ello quedará suficientemente establecido con la presentación de la sentencia expedida en vía extra penal, en la cual se debe haber fundamentado y determinado tanto la obligación del sujeto activo, como su capacidad de cumplir con la obligación alimentaria que se le impone, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil. En esa línea, al haberse determinado la capacidad de pago del imputado mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, el imputado solo podría alegar y acreditar un hecho posterior al fallo expedido en la vía civil que determine que se encontraba en imposibilidad de cumplir con la obligación impuesta"</p> <p>2.6. por otro lado, respecto al tipo subjetivo de este delito, es de indicar que "este delito es eminentemente doloso, descartándose la forma culposa (...). El dolo presupone el conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo. De este modo, el actor debe tener conocimiento: I) de la obligación que se le ha impuesto jurídicamente a favor del sujeto pasivo (ascendiente, descendiente, o hermano); II) del monto de la prestación alimenticia que se le ha fijado; III) de su capacidad para cumplir dicha prestación; y obviamente, Iv) que está omitiendo el pago de la obligación (realización de la conducta típica). Debiendo precisarse que la capacidad de pago del sujeto activo, no es solo un elemento del tipo objetivo, sino también un presupuesto imprescindible del tipo subjetivo, ya que el sujeto debe ser consciente de que tiene la suficiente capacidad para cumplir con la prestación alimenticia, Y pese a ello la incumple.</p> <p>2.7. En ese orden, y en atención a lo dicho, podemos afirmar que el delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona cuando el agente - sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pagar el monto aprobado por concepto de pensiones alimenticias devengadas, dolosamente omite cumplir con el mandato.</p> <p>3.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>3.1. La defensa técnica del imputado A, en su escrito de apelación de sentencia, solicitó que se declare FUNDADA la apelación y en consecuencia se REVOQUE la impugnada en los extremos de la pena y la reparación civil impuesta al recurrente, argumentando lo siguiente: I) Que, en la sentencia apelada no se ha fundamentado debidamente los extremos de la pena, puesto que para la defensa sí reúne los presupuestos previstos en el art. 62 del Código Procesal Penal, debido a que su patrocinado ha cumplido con el pago total de las pensiones devengadas, conforme al acuerdo de transacción extrajudicial; II) Que, no se ha acreditado que su patrocinado esté inmerso en otro delito que haga suponer que no existe un pronóstico favorable, este delito no está sancionado con una pena mayor de tres años ni con días multa, por lo que sí existiría, en el presente caso, circunstancias individuales para imponerse una pena con reserva de fallo condenatorio; y, III) Que, en relación al extremo de la reparación civil, la defensa considera desproporcionado el monto de S/. 1,200.00 soles, pues el fundamento de que el agraviado tiene intenciones de estudiar no es argumento válido para elevar el monto de la reparación civil, de S/.300.00 a S/. 1,200.00 soles, lo cual es desproporcionado con el daño ocasionado, atendiendo a que el A quo indica que aún le queda ocho años en los que pueda estudiar. asimismo, la defensa técnica del imputado en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha reproducido los</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>					<p>X</p>						

	<p>argumentos consignados en su escrito de apelación de sentencia; agregando que el Ministerio Público en su requerimiento de acusación solicitó S/. 300.00 soles por concepto de reparación civil, sin embargo, en audiencia de juicio oral en la sus alegatos de clausura elevó el monto a SI. 2,000.00 soles.</p> <p>3.2. El representante del Ministerio Público señaló en sus alegatos finales lo siguiente: Que, el monto de la reparación civil se subió a dos mil soles, pero fue bajado por el juzgador, porque consideró que la suma de trescientos soles por año, de los cinco años que dejó incumplir, era proporcional, y más aún por las circunstancias de la pena, y por una de las circunstancias de los hechos, que tanto el agraviado como su madre habían señalado que la transacción extrajudicial fue de favor, que en realidad el imputado nunca ha cumplido a cabalidad con el pago de las pensiones, pero cómo fue un documento legalizado se tiene así, pero por ese motivo no se le ha dado la reserva del fallo; por tanto, solicita que se CONFIRME la recurrida en todos sus extremos.</p> <p>4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN No se han actuado otros medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.</p> <p>5. CONTROVERSIA RECURSAL La controversia recursal radica en torno a la determinación de la pena y la reparación civil al hoy sentenciado José Luis Vela Obando, en donde la defensa postula la revocatoria de la recurrida en los extremos de la pena y la reparación civil, y, modificándola se le imponga una reserva del fallo condenatorio y se reduzca el monto de la reparación civil; mientras que el representante del Ministerio Público solicita que el recurso de apelación sea declarado infundado y se confirme la sentencia materia de grado</p> <p>6.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica del sentenciado A, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.</p> <p>6.2. La pretensión impugnatoria es una sola, la misma que quedó plenamente establecida en</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>el escrito de apelación de sentencia y en la audiencia de apelación de sentencia, esto es, la modificación de la pena privativa de la libertad por una de reserva de fallo condenatorio, y se modifique la reparación civil, reduciéndose el monto, más no persigue la absolución del acusado; consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.</p> <p>EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>6.3. En principio se debe precisar que según la sentencia materia de impugnación, al sentenciado recurrente se le fijó la suma de S/. 1,200.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; sin embargo, según se verifica de autos, el representante del Ministerio Público en la Audiencia Única de Juicio Inmediato en la etapa de Control de Acusación de fecha 23 de febrero del 2017, solicitó por concepto de reparación civil la suma de S/. 300.00 soles, ante lo cual el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal emitió el Auto de Enjuiciamiento donde quedó establecido la pretensión de la reparación civil por el monto antes mencionado; asimismo, el Fiscal en sus alegatos de apertura del juicio reiteró su pretensión resarcitoria del importe de SI. 300.00 soles, pero en sus alegatos finales solicitó la suma de S/. 2,000.00 soles por dicho concepto.</p> <p>6.4. Al respecto, se debe precisar que el denominado principio de correlación entre la acusación y la sentencia, del cual se desprende que, "la acusación es importante en cuanto sirve para tres fines: I) delimita el objeto fundamental y el objeto accesorio del proceso; II) hace posible una defensa adecuada; III) fija los límites de hecho de la sentencia" Por lo que tiene que haber correlación entre la acusación y la sentencia, "lo que implica que la decisión última a tomar por el juzgador sea expresión acabada del contenido de la acusación formulada por el agente fiscal(...) en ese sentido, está prohibido contemplar nuevos hechos que no se encuentran comprendidos en la hipótesis incriminatoria.</p> <p>6.5. Desde esa perspectiva, resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Constitucional Español Nº 155/2009 de 25 de junio de 2009, para entender a lo que se está refiriendo el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, así, siguiendo lo señalado en dicha sentencia, entiende este Colegiado que el citado principio se está refiriendo a que: a) la vinculación entre la pretensión punitiva y resarcitoria del Fiscal (parte acusadora) y la sentencia, como contenido propio del principio acusatorio, implica que el órgano de juzgamiento debe dictar una resolución congruente con dicha pretensión, lo que responde a la necesidad, no sólo de garantizar las posibilidades de contradicción y defensa, sino también de respetar la distribución de funciones entre los diferentes participantes en el proceso penal, y, más concretamente, entre el órgano de juzgamiento y el Ministerio Público, de modo tal que, el análisis del respeto a la garantía del deber de congruencia entre la acusación y la sentencia, debe venir dado, no sólo por la comprobación de que el condenado ha tenido la oportunidad de debatir los elementos de la acusación contradictoriamente, sino también por la comprobación de que el órgano de juzgamiento no ha comprometido su imparcialidad asumiendo funciones acusatorias que constitucionalmente no le corresponden; b) por lo que, solicitada por la parte acusadora, la imposición de una pena dentro del marco legalmente previsto para el delito formalmente imputado, y la fijación de un monto de una reparación civil, el órgano judicial, por exigencia de los derechos y garantías constitucionales antes señaladas, en los que encuentra fundamento, entre otros, el principio de congruencia entre acusación y la sentencia como manifestación del principio acusatorio, no puede imponer una pena que exceda, por su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>gravedad, naturaleza o cuantía, de la pedida por el Fiscal, a que la pena en cuestión no transgreda los márgenes de la legalmente previstos para el tipo penal que resulte de la calificación de los hechos formulada en la acusación y debatida en el proceso; ni tampoco puede fijar una reparación civil que exceda de lo peticionado por el Fiscal; c) de este modo, por una parte, se refuerzan y garantizan en su debida dimensión los derechos de defensa del acusado, pues en efecto, la pena concreta y la reparación civil solicitada por la acusación para el delito formalmente imputado constituye, al igual, por lo menos, que los hechos y la calificación jurídica en la que aquélla se sustenta, un elemento sin duda esencial de la pretensión punitiva y civil, determinante, en cuanto tal, de la actitud procesal y de la posible línea de defensa del imputado; ello es así, pues al imputado debe informársele, no sólo de los hechos imputados por la acusación y de su calificación jurídica, sino también de las reales y concretas consecuencias jurídicas que aquélla pretende por la comisión de dichos hechos; esto es, la pena y la reparación civil cuya imposición se solicita; tanto más, si el acusado ejerce el derecho de defensa sobre la pena concreta y la reparación civil solicitada por la acusación por los hechos imputados y la calificación jurídica que éstos le merecen, y no sobre otra pretensión punitiva y civil distinta, sin que en modo alguno le sea exigible prever y defenderse de hipotéticas y futuras penas y reparación civil que pudiera decidir el órgano judicial, y que excedan por su gravedad, naturaleza o cuantía de las solicitadas por la acusación; y d) por otra parte el alcance del deber de congruencia entre la acusación y la sentencia en lo que respecta a la pena y reparación civil a imponer por el órgano judicial, también refuerza la garantía de la imparcialidad judicial en el seno del proceso penal, que, como ya hemos señalado, constituye uno de los fundamentos de la exigencia de aquel deber de congruencia como manifestación del principio acusatorio, ciertamente dicha garantía resulta debidamente protegida, si el órgano judicial no asume la iniciativa de imponer una pena y reparación civil que exceda en su gravedad, naturaleza o cuantía de la solicitada por la acusación, asumiendo un protagonismo no muy propio de un sistema configurado de acuerdo con el principio acusatorio como el que nos rige.</p> <p>6.6. Ahora bien, en el presente caso, los hechos, la calificación jurídica de los mismos y la pretensión penal se ha mantenido inalterado, sin embargo, verifica el Colegiado, que el quiebre de la exigencia entre la acusación y la sentencia condenatoria, radica en la fijación de la reparación civil finalmente impuesta: así pues, el representante del Ministerio Público solicitó en su acusación y alegatos de apertura que se impusiera al acusado una reparación civil de S/. 300.00 soles, a lo que, el Juez del Juzgado Unipersonal, mantuvo inalterado el relato fáctico en el que se fundaba la acusación, la calificación jurídica que ésta había efectuado de los hechos, así como le impuso al recurrente, una pena de un año, con el carácter de suspendida, lo cual, a criterio de este Colegiado, no contraviene el principio de correlación entre la acusación y la sentencia. Sin embargo, el Juez fijó la suma de S/. 1.200.00 soles por concepto de reparación civil, a pesar de que el Fiscal solicitó el monto de S/. 300.00 soles, por lo considera este Colegiado que en efecto la misma resulta ser un monto mayor a la pedida por el Fiscal. Por tanto, ello nos permite afirmar, que al fijarse una reparación civil superior a la solicitada, se contraviene el principio de correlación entre la acusación la sentencia.</p> <p>6.7.- en ese marco de consideraciones, es de concluir, que la decisión adoptada por el Juez de Juzgamiento en la sentencia venida en grado respecto a la reparación civil fijada, resulta lesiva al principio acusatorio y de congruencia, pues ha alterado los términos del debate procesal relativos al monto de la reparación civil, tal como fue planteado por el</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>representante del Ministerio Público en su acusación, por haberle impuesto al sentenciado recurrente, una reparación civil mayor a la solicitada por el Fiscal, resultando limitadas las facultades de defensa del encausado, pues durante el debate del juicio oral, tenía conocimiento, que la reparación civil solicitada era de S/.300.00 soles, desconociendo que podía ser impuesto con un monto de reparación civil a la que finalmente fue fijado.</p> <p>6.8. Cabe precisar, que si bien el Fiscal en sus alegatos finales solicitó el monto de SI. 2,000.00 soles por concepto de reparación civil. sin embargo. no realizó la debida adecuación de la reparación civil ni tampoco explicó razonablemente sobre las nuevas razones para pedir el aumento de la reparación civil solicitada en la acusación fiscal; máxime si para la pretensión resarcitoria solicitada en la acusación fiscal se tuvo en cuenta el incumplimiento del pago total de las pensiones devengadas ascendente a la suma de SI. 13,595.90 soles.</p> <p>6.9. Ahora bien, la lógica consecuencia de la contravención del principio de correlación entre la acusación y la sentencia, así como del principio acusatorio y del derecho de defensa, conforme se ha señalado precedentemente, sería la de declarar la nulidad de la sentencia venida en grado en el extremo de la reparación civil; sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2014-CE-PJ, de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en su Artículo Primero letras a) y b), que señala "Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para esolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor. Como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos; así como en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, es factible que este Colegiado Superior subsane dichos defectos.</p> <p>6.10. Por consiguiente, habiéndose determinado, que indebidamente se fijó la reparación civil, corresponde, modificar dicho extremo de la sentencia, y determinar que el monto de la reparación civil debe ser la suma de S/. 300.00 soles, teniendo en cuenta la dañosidad del delito perpetrado y la magnitud del hecho delictivo, así como en atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de prudencia judicial.</p> <p>RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>6.11. Ahora en cuanto a la pretensión impugnatoria del recurrente sobre la modificación de la pena privativa de la libertad por una de reserva de fallo condenatorio, en principio se debe señalar que la determinación de la pena no es más que una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto; en ese sentido la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, lo que implica asumir como criterio de determinación de la pena al hecho delictivo; es decir, la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado.</p> <p>6.12. En este orden de ideas, se tiene que la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalismo, considerando tanto las cualidades propias del autor como al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rol desplegado en el marco del ilícito imputado. Sin embargo, no está demás aclarar que la determinación judicial de pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional o la reserva del fallo condenatorio. Ahora bien, en el presente caso, este Colegiado Superior considera que al sentenciado no le corresponde aplicársele la reserva del fallo condenatorio -previsto en el artículo 62° del Código Penal-, pues teniendo en cuenta las circunstancias individuales, verificables al momento de expedirse la sentencia de primera instancia, se aprecia que a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde que se inició la liquidación de pensiones devengadas, el imputado no cumplió con pagar dichas pensiones devengadas, tampoco cumplió con cancelar la reparación civil de S/. 300.00 postulada en la acusación por el Ministerio Público, por lo que se colige que no existe un pronóstico favorable de que el sentenciado no cometerá un nuevo delito; además de lo actuado en el juicio de mérito se advierte que si bien el imputado presentó una transacción extrajudicial con firmas legalizadas ante Notario Público, con el cual se cancelaba el monto total de la liquidación ascendente a S/13,595.90 soles, sin embargo, el agraviado B señaló que el acusado no le había pagado dicho monto, sino que lo hizo de favor, lo cual es corroborado por su madre, E, quien refirió que su hijo le comentó que firmó la transacción porque su padre le indicó que se podía ir preso; siendo esto así, la imposición de la pena privativa de libertad de un año suspendida en su ejecución por el mismo plazo, está debidamente justificada y se encuentra acorde a las circunstancias del caso.</p> <p>6.13. Estando a lo antes expuesto, es de concluir, que la decisión adoptada por el Juzgado de mérito en la sentencia venida en grado respecto a la determinación de la pena impuesta, resulta razonable y proporcional al hecho delictivo realizado y además han sido analizadas en forma conjunta las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente; motivo por el cual corresponde confirmar la sentencia apelada en este extremo.</p> <p>6.14. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>II PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESUELVE:</p> <p>1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número siete de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número siete de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en el extremo que resuelve CONDENAR al acusado A como autor del delito de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR • INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio de B, imponiéndole UN AÑO de pena privativa de la libertad de carácter suspendida por el mismo plazo, bajo las reglas de conducta impuestas en la sentencia apelada , PRECISANDO que deberá reparar los daños ocasionados con el cumplimiento del pago de la reparación civil en una cuota el último día hábil del mes en que esta sentencia quede ejecutoriada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, se revocará la suspensión de la ejecución de pena, de conformidad con el artículo 59 numeral 3 del Código Penal; con lo demás que la contiene.</p> <p>3.- REVOCAR la sentencia apelada en el extremo de la reparación civil, y, REFORMANDOLA MODIFICAMOS EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL A TRESCIENTOS SOLES (SI. 300.00), a favor de la parte agraviada, que deberá pagar el sentenciado conforme a las reglas de conducta impuesta.</p> <p>4.- QUEDAN CONSENTIDOS los extremos no apelados de la sentencia.</p> <p>5.- SIN COSTAS.</p> <p>6.- EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
							X		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
	Descripción de la decisión					X									

Fuente: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de las dos sentencias, materia Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente N°03083-2016-1-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial Del Santa- Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la primera instancia:

En la parte expositiva evidencia todos los indicadores establecidos por ello se considera que en la parte de la introducción es de calidad muy alta; analizando, estos hallazgo se puede decir que el juzgador ha cumplido con la consignación de las partes esenciales que debe contener toda resolución a efectos de no incurrir en vicios y asegurar un proceso regular, y si bien es cierto, la mayoría de juzgadores elaboran sus resoluciones en base a plantillas, las cuales se diferencian unas de otras, pero en el presente caso se observa que el juzgador ha desarrollado de manera correcta las partes correspondientes a la introducción en su mayoría, dado que ha señalado el nombre de las partes, el delito por el que se viene procesando, resolución a emitir, aspectos del proceso entre otros, a efectos de mayor comprensión y entendimiento de la resolución emitida, pues conforme lo señala (Talavera, 2011); asimismo se puede considerar que el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos del proceso que es lo más importante en una sentencia que debe estar definida con toda la claridad. Así mismo en la postura de las partes el juzgador ha tenido cuales son los aspectos del proceso para tener una mejor conducción señalando quiénes intervienen en él, y los menciona.

En la parte considerativa se puede inferir que esta parte se deriva de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, del proceso ya que es una garantía para la protección de los derechos de los sujetos del proceso que refiere sobre los requisitos del juicio, donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas, esta selección implica examinar

las pruebas, lo cual consistirá en verificar la fiabilidad de cada una de ellas para ser consideradas como fuente de conocimiento, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la norma Constitucional, esto es el artículo 139 inciso 5, donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión; asimismo todo ello concuerda con (De la Cruz, 2007, p. 50) el cual indica que “Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe realizar previamente diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba practicada, etc.), las cuales se suministran para la valoración final de la prueba”.

En la parte resolutive se observó que existe relación entre la parte considerativa y expositiva por todo ello el Juzgador ha cumplido con desarrollar el principio de congruencia; asimismo, cabe recalcar que el Juez debe emitir sus resoluciones judiciales, resolviendo únicamente los puntos controvertidos suscitados, haciendo un uso de lenguaje claro; ello concuerda con Rosas (2013) “la sentencia no podrá acreditar hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la ampliación acusatoria, salvo cuando favorezca al imputado. Por otro lado, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (p. 701)

Respecto a la segunda instancia:

En la parte expositiva se puede establecer que existe concordancia en la introducción compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, consignando los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista que fue emitida, por la un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chimbote; ello concuerdo con lo mencionado por Frisancho (2012) el cual define la apelación como “aquella

petición que se le hace a una instancia superior, a fin de reexaminar la resolución alegada por los órganos inferiores, también se considera como un recurso amplio que conduce al examen de carácter factico y jurídico” (p. 65).

En la parte considerativa el magistrado ha considerado las pruebas presentadas por el Ministerio Público para tener una mejor resolución en cuanto al proceso dirigido, con la valoración de la prueba con el fin de llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar con las normas jurídicas que los regulan. Explicitaron también sus propias razones, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente conforme dispone el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se mencionan los criterios por el cual se falló en favor de la agraviada en cuanto a la motivación de los hechos; con respecto a ello (Talavera, 2010, p. 85) “La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de un delito. Se trata por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales”

En la parte resolutive: se encontraron todos parámetros previstos por la cual la calidad de la sentencia es muy alta; en esta parte se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir, condenar o absolver, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas, por lo que confirman la sentencia de primera instancia declarando infundada la apelación de la defensa técnica de los sentenciados; la parte resolutive evidencia que el magistrado confirma la sentencia de primera instancia y describe todo lo que debe contener como lo establece De la Cruz (2007) que en esta parte de la sentencia, “se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal, y las consecuencias legales que de ella se derivan, es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la sala ha llegado” (p. 792)

En síntesis: La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio; Asimismo la sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia, Además el término de la sentencia es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución de un juez (Peña, 2014)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 7 y 8)

Sobre la sentencia de primera instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia; conllevando a que si bien es cierto se precisa el delito materia de imputación que es omisión de asistencia familiar, siendo exclusivamente fáctico, narrando los sucesos objeto de enjuiciamiento en la sentencia, de acuerdo a la acusación formulada por el Ministerio Público, no se evidencia respecto a las pretensiones los intervinientes; toda vez, que se indica que la acusación fiscal se puso a disposición de las partes para que presenten sus alegatos, pero no se observa si lo presentaron, debiéndose dar un mayor detenimiento al momento de motivar dicha sub dimensión

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con menor frecuencia; pero el juez del segundo juzgado penal liquidador permanente, si ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios, elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, demostrando que el denunciado se encontraba obligado mediante acuerdo conciliatorio a acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, y que practicada la liquidación de pensiones devengadas, en el presente caso la resolución que la aprobó, requerimiento que el procesado hizo caso omiso; el derecho aplicado, la pena y la reparación civil siendo ejes determinantes en cuanto a que el magistrado debe de valorar de acuerdo a derecho los hechos que ya han quedado establecidos; la pena como procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe de quedar establecido y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido, obteniéndose pronunciamiento justo para la víctima del delito, el

cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive, en estas subdimensiones el juez no utilizo la doctrina ni jurisprudencia, por este motivo tiene un rango de muy alta calidad

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia, se ha tenido una adecuada correlación entre la pretensión penal, por parte del fiscal y la actividad decisoria o resolutive que el juez plasma en la sentencia, en tanto que sí se logra evidenciar una clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes del proceso

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Primer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte expositiva, las que se cumplen con mayor frecuencia, permitiendo al juez a motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones a alcanzar del impugnante; no se evidencio las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; toda vez, que solo señala de conformidad con el dictamen fiscal, el cual opina se confirme la venida en grado, las cuales son claves al momento del pronunciamiento respectivo

Segundo lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte considerativa, las que se cumplen con menor frecuencia, generando preocupación, en la medida que siendo de segunda instancia, tanto el derecho aplicado, la pena como la reparación civil deben especialmente tener una motivación más profunda, clara y determinante, puesto que toda resolución emanada de un órgano superior debe de tener una mayor calidad, cuidado y precisión, máxime que al emitir el principio de doble instancia, aquel pronunciamiento pone fin al proceso penal, siendo definitivo para las partes; el colegiado solo realizo un juicio de hecho, corroborando las afirmaciones de las partes, no utilizo la doctrina ni jurisprudencia por lo tanto tiene muy alta calidad

Tercer lugar.- Que son los parámetros previstos para la parte resolutive, las que se cumplen con mayor frecuencia; evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del ministerio público, al confirmar la resolución apelada, junto con una adecuada descripción de la decisión

VI. RECOMENDACIONES

1. Que la Defensoría del pueblo capacite a los padres de familia, coordinando con los directores de colegios, habiendo días de charla con los padres y otros días con las madres, para manifestarles y/o alegrarles, lo importante que es el derecho de alimentos hacia sus hijos, puesto que ellos son protegidos por normas nacionales y tratados internacionales, porque se sabe que ellos son el futuro del país.

2. Que se elimine la pena privativa de libertad, ya que de esta manera el hacinamiento en las cárceles crece y no se genera trabajo, por todo el ambiente delictivo, la corrupción de funcionarios que vive el día a día el padre omiso dentro de las cárceles, sin generar el dinero que necesita para poder pagar los devengados y la pensión ordinaria.

3. Hacia el Congreso, para que aprueben un proyecto de Ley, que la pena limitativa de prestación de servicio comunitario a favor de la sociedad, no sea para la comunidad, por lo contrario, debería de ser a favor del hijo, para que de esta manera pueda subsistir y se paguen los devengados acumulados y la pensión ordinaria, como lo menciono líneas arriba. Es ahí recién con mi proyecto de ley, que el Estado va a garantizar trabajo para los padres omisos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura. (2002). *Temas de derecho penal.* Lima Perú. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVI.pdf
- Asociación Española De Empresa De Consultoría (AEC). (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI.* Recuperado de <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Academia de la Magistratura (2001). *La sentencia.* Capítulo V. Lima, Perú. Rescatado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Alvarado, A. (2007). *La prueba judicial.* Rosario, Argentina: Juris.
- Alvez Villegas, T. (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal.* Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú
- Angulo Morales, M. (2012) *el derecho probatorio en el nuevo proceso penal peruano* imprenta editorial el búho E.I.R.L
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal.* Editorial. El Búho E.I.R.L. Tomo I
- Arsenio, O. (2006). *Manual De Derecho Procesal Penal.* Alternativas. Lima
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena De Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bramont, L. (1980). *La Nueva Constitución y el Derecho Penal.* Lima, Perú: LEG

- Bramont, L. (1997). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*. Editorial San Marcos. Lima- Perú.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma
- Caiza, W. (2010). *Estudio De La Influencia De La Omision a la asistencia familiar*. Recuperado de: <http://repositorio.itspn.edu.ec/bitstream/123456789/113/1/T-PJ-2010-0113.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
- Carruitero Lecca, F. (2006). *Nuevo Sistema Procesal Penal*. En: Jus Gestión Pública. N°3, Editorial Grijley, Lima,
- CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirantlo Blanch.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Colomer Hernández. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Editorial Palestra
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Nuevo Proceso Penal Teoría Y Práctica De Su Implementación*. Editores Palestra. Lima- Perú.
- Custodio, C. (s.f). *Principio Aplicable A La Función Jurisdiccional En Materia Penal*. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

- Chimbotenlinea. (2015). *Odecma Sanciona A 32 Magistrados Y 58 Servidores Judiciales*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com>
- Defensor del pueblo. (2015). *Informe de la Administración de Justicia Española*. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/04/II_1_Administracion_de_justicia.pdf
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Ermo, Q. (2010). *La Pretensión procesal*. Recuperado de: ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Gutiérrez, W. (2015). *Informe: la justicia en el Perú*. Cinco grandes problemas. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Granda Puicón, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar en el grado de tentativa, En El Expediente N° 01129-2012-08-Jr-Pe-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042821>.
- Horvitz, M. y López, J. (2004). *Derecho Procesal penal chileno*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica Chile.

- Hammergren, L. (2004) "*La experiencia peruana en reforma judicial: tres décadas de grandes cambios con pocas mejoras*". En Luis Pásara (comp.) *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*, Consorcio Justicia Viva, Lima, Perú.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hugo Alsina, (2004). Enseñanzas y sugerencias de algunos Procesalistas sudamericanos acerca de la acción". En *Estudios de Derecho Procesal en Honor de Hugo Alsina*, Nota 12, pág. 768.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2006). *Diccionario Jurídico mexicano*. Porrúa, México. Rescatado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3981/13.pdf>
- Iñaki, E. (1995). *El Principio del Proceso Debido*. (1º. Ed). Bosch editor Barcelona-España.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Leone, G. (1963). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. Editorial: Ejea. Italia
- Levene, R. (1993). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Editorial: Depalma. Argentina
- López Barja. (2004). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. 2 Edición Editorial Thomson Aranzadi, Navarra.
- Manzini (1948). *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I Editorial: Ediciones Jurídicas Europa-América_ Italia
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Manuel P, (2005). Recuperado <http://contralinea.com.mx/archivo/2005/febrero/html/politica/justicia/index.htm>
- Moreno Catena, Víctor- Cortes Domínguez, Valentín- Gimeno Sendra, José. (1995). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Tirant lo Blanch, 2º edición. Valencia- España
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción Al Proceso Civil*, Tomo I, Temis De Belaunde, Bogotá
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima Perú
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Ore Guarda, A. (2011). *Principios Del Proceso Penal*. Editorial reforma
- Obando, V. (2013). *Basada en la santa critica la experiencia y el proceso civil, la valoración de la prueba* . Lima, Perú. Rescatado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ostos, M. (2012).La prueba en el proceso penal acusatorio. Sevilla, España. Rescatado de: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)
- Oré, E. (2013) *Determinación judicial de la pena*. Santiago de Chile, Chile. Rescatado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf

- Orellana Wiarco, O. (S/N). *El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi*. Recuperado De: <http://cleuadistancia.cleu.edu.mx/cleu/flash/PAG/lecturas/tratamiento/Individualizacion%20de%20la%20pena.pdf>.
- Ortells Ramos, M. (1991). *Derecho jurisdiccional Proceso penal*. Editorial Librería Bosch y José María Bosch Editor S.A. A. España-Valencia.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Patzi, A. (2011). “*Sanciones Alternativas Al Incumplimiento De La Asistencia Familiar*”. Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Rengel, A. 2006. “*La Profesionalización de los Jueces*”. Autolitho.
- Roy Freyre, Luis. (1983). *Derecho penal peruano Parte Especial, Delitos Contra El Patrimonio*. Tomo III. Instituto Peruano De Ciencias Penales. Lima –Perú.

- Rueda, P. (2007). *La administración de justicia en el Perú problema de género*. Recuperado de: http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articuloDr_PaulinoRueda.pdf (30.10.15).
- Serret, A. (2012). *los problemas del objeto del proceso a la luz del principio de correlación- sentencia en el proceso penal cubano*. Cuba. Rescatado de: revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/download/3418/3105
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro cesar (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. I). Editorial Grijley. Lima- Perú.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Salina Siccha, R. (2004). *Delito Contra El Patrimonio*. (5ta. Ed). Editorial Lustitia Grijley. Lima- Perú.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vásquez, F., P. (1993). *La Culpabilidad Y El Principio De Culpabilidad*. Revista de Derecho y Ciencia Política 283(310) Lima, Perú. Rescatado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf
- Velásquez, J. (1995). *Derecho procesal penal*. T ii. Buenos Aires, Argentina: ubinzal-culzoni
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Vizcardo Silfredo, H. (2001). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Pro Derecho. Instituto de Investigaciones jurídicas.
- Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL

Expediente: 03083-2016-1-2501-JR-PE-04

Juez: Z

Ministerio Público: C

Delito: Omisión a la Asistencia Familiar.

Agraviado: B

Imputado: A

SENTENCIA CONDENATORIA

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:** Ante el Primer Juzgado Penal de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción de la Corte Superior de Justicia Del Santa a cargo del Juez **Z**, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A** por la presunta Comisión del delito contra **LA FAMILIA-OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de **B**, siendo los siguientes datos personales del Fiscal, acusado y su Abogado defensor los siguientes:

a) **Ministerio Público: Doctor W**, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con domicilio procesal: Av. José Pardo Nº 8XX, 4to piso Block C, con teléfono celular Nº 9XXXXXXXy casilla electrónica: 2XXX.

b) **B**, identificado con DNI Nº 7XXXXXX, fecha de nacimiento: 22.10.1997, edad: 19 años, domicilio real: A.H. Ramón Castilla - Prolongación Pizarro Mz. XX Lt. 20 - Chimbote.

c) **Defensa Técnica del acusado: Doctor D**, con registro CAS Nº 1XXX, domicilio procesal: Jr. Leoncio Prado Nº 3XX Of. 302 - Chimbote, con teléfono celular: Nº 9XXXXXX y con casilla electrónica: 8XXX.

d) **A**, identificado con DNI Nº 8XXXXXX, con fecha de nacimiento 22.10.1978, edad: 39 años, estado civil: soltero, tiene dos hijos, con domicilio real en: Barrio Fiscal Nº 5 Mz. XX Lt. 13 - Chimbote, ocupación: chofer de colectivo, percibe: s/.

30.00 diarios aproximadamente, grado de instrucción: secundaria completa, refiere que no tiene antecedentes penales, ningún ingreso al penal.

I.- ASUNTO: Determinar si el acusado **B** resulta ser responsable penalmente por el delito acusado de Omisión a la Asistencia Familiar-incumplimiento de Obligación de Alimentos, en agravio de **A**.

II.- DEL TRÁMITE PROCESAL:

a) Instalada la audiencia de juzgamiento (Artículo 369° del Código procesal Penal), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su anuencia a acogerse al mismo, empero no se arribó a acuerdo alguno en relación a la pena y reparación civil, por lo que se delimitó el debate a ambos extremos y se inició el debate probatorio, se examinó al acusado, testigos y se oralizó la prueba documental.

b) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y de la Defensa del acusado, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

III.- CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.

-En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se

encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005- PHC/TC explica que este derecho incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1.- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Se imputa a A, el sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en tanto que con fecha 17 de junio de 2005, E, en aquél entonces representante legal del agraviado antes señalado, inicia un proceso de alimentos contra la persona de A, a efectos que acuda con una pensión alimenticia y por adelantado a favor de su hijo; siendo que con fecha 05 de diciembre de 2005, el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, en el Expediente N° 603-2005, expide sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos, disponiendo que el ahora procesado A, acuda con una pensión alimenticia, mensual, permanente y por adelantada, ascendente a s/ 200.00 nuevos soles; siendo que practicada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y aprobada por resolución N° 27 de fecha 14 de abril de 2016, correspondiente al periodo que va desde el mes de octubre del año 2010, al mes de enero de 2016, la misma arrojó la suma de s/ 13,595.00, y pese al requerimiento que se le efectuó con la finalidad de que cancele dicho monto incumplió con el mismo en consecuencia solicita se le imponga al acusado un año de Pena Privativa de Libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba, más el monto de la Reparación Civil en la suma de S/. 300.00 nuevos soles, con el fin de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del ilícito penal.

2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Defensa Técnica del acusado: La defensa durante este juicio va acreditar que existió una liquidación del periodo que el Ministerio Público ha señalado, sin embargo, este monto ya ha sido cancelado a la actualidad con la documental de transacción extrajudicial que hemos ofrecido, con lo cual acreditaremos que el monto

del periodo del mes de octubre del 2010 a enero del 2016 se encuentra debidamente cancelado; por lo que la defensa en su momento solicitara la reserva del fallo condenatorio a favor del acusado.

3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

-A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar la pena y reparación civil a imponerse al acusado.

4.- EL DEBIDO PROCESO.

-El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Artículos 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, aceptando los cargos imputados, empero no arribó su Abogada y el Fiscal a un acuerdo en los extremos de la pena y reparación civil por lo que este Despacho delimitó el debate a ambos extremos y abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas, pruebas nuevas, y que son pertinentes para determinar la pena y reparación civil, llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer ambos extremos antes señalados.

5.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

5.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

5.1.1 DECLARACIÓN DEL TESTIGO JHORDY JOEL VELA PEREZ

A, identificado con DNI № 7XXXXXX, Fecha de Nacimiento 22-10-97, 19 años de edad, estado civil Soltero, no tiene hijos; Grado de Instrucción Secundaria Completa; Ocupación estudiante; domicilia en A.H. Ramón Castilla - Prolongación Pizarro Mz XX Lt. 20 — Chimbote; no profesa ninguna religión procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad; refiere que el acusado presente es su padre, por lo que el señor Juez pasa hacerle conocer las atenciones del artículo 165° del Código Penal, pese a ello el testigo desea declarar.

INTERROGATORIO DEL FISCAL:

A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: Se encuentra

en juicio oral por la presentación de un documento que según su padre le pagaría en partes y se trata de un vale de pago equivalente a la suma de S/ 13.500.00 soles. Su padre le dijo que le ayudara porque ya estaba con un paso a la prisión, por lo que tenía que firmarle unos documentos sobre pagos y que después que pasara todo le iba a cancelar en partes, pero hasta ahora no le paga nada. La suma adeudada es de S/ 13,500.00 soles por el incumplimiento de juicios de alimentos desde el año 2005 y en aquella época tenía ocho años de edad. Firmó el documento porque su papá le llamó diciéndole que estaba a punto de ir a prisión y que firmando el documento le ayudaría a que ello no suceda y que después le pagaría de acuerdo a lo que gane, pero hasta ahora no le pasa nada y tampoco puede estudiar porque no tiene el dinero. De los S/ 13.500.00 soles que adeuda a la fecha no le ha pagado nada y según le ofreció que le pagaría a mediados de diciembre de 2016. Su papá trabaja como chofer. De los hechos tiene conocimiento su mamá y su persona. El monto que le adeuda su papa tampoco le ha pagado a su mama

CONTRAINTERROGATORIO:

A las preguntas de la defensa pública del acusado, contestó: Si firmó la transacción extrajudicial de fecha 11 octubre de 2016, pero no sabe el contenido ya que no lo leyó, No tiene ningún grado de enemistad con su padre. La transacción extrajudicial lo firmó en la Notaria. El Notario antes de que firmara el documento se aseguró de que se trataba de su persona.

REDIRECTO

A las preguntas del señor Fiscal, refirió: Cuando pasé el control biométrico no le hizo saber el contenido del documento.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ:

A las preguntas de la Juez, precisó: El documento de transacción que se le pone a la vista es el que su persona firmó y en ese momento contaba con dieciocho años y tres meses de edad. El documento lo redactó su padre y en compañía de él fue a la Notaria con el propósito de firmar el documento y acordaron que si bien en ese momento con la cantidad de dinero, pero después del juicio le pagaría mensualmente de acuerdo a lo que gane. Su persona vive con su mamá. En la Notaria estuvieron de unos veinte a treinta minutos. El Notario no le exigió que se exhiba algún medio de pago. A la fecha que firmó el documento tenía registrado su DNI como mayor de

edad; Su grado de instrucción es Secundaria Completa. Actualmente no trabaja pero tiene pensado hacerlo ya que desea estudiar. Al momento de los hechos si sabía que su padre estaba siendo procesado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Firmó el documento por el temor que su papá se vaya al penal y a la fecha desea estudiar y su padre no le ha dado ninguna cantidad de dinero.

5.1.2.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO JHORDY JOEL VELA PÉREZ

E, identificada con DNI NO 4XXXXXXX, Fecha de Nacimiento 18-01-.81; 36 años de edad, Estado Civil Conviviente; tiene dos hijos; Grado de Instrucción Secundaria Completa, Ocupación Ama de Casa; Domicilio real Ramón Castilla Mz XX, Lt 20 — Chimbote; no profesa ninguna religión; procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de Ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad; refiere que el acusado es el padre de su hijo mayor.

INTERROGATORIO DEL FISCAL:

A las preguntas del representante del Ministerio Público, refirió: Al acusado le inició la primera demanda por pensión de alimentos cuando su hijo tenía más o menos siete años de edad y el último hace un año ya que no cumple con la pensión de doscientos soles que acordaron. En ese entonces su menor hijo era A. La liquidación que originó este proceso penal es por la suma de S/ 13.500.00 soles y supuestamente ya le pagó a su hijo, pero en realidad su hijo nunca recibió dicho dinero ya que siempre está en contacto con él, además no tiene ninguna cuenta y en efectivo que se le haya dado, este nunca ha contado con dinero y cuando fue menor de edad nunca le dio, ahora mucho menos le va a dar los S/ 13.500.00 soles a en sus manos, además el padre de su hijo es chofer de colectivo y percibe la suma de S/ 30.00 por lo que no podría haberle dado todo el monto del dinero a su hijo sin ningún recibo de por medio. El acusado se aprovecha de que su hijo es un joven noble, callado y se aprovecha de sus sentimientos. El documento se firmó en el mes de octubre de 2016. En las conversaciones que mantenía con su hijo si le mencionó a este la posibilidad de que su padre se podía ir preso si es que se rehusaba a pagar, ante ello su hijo se puso triste. El año pasado la relación que tenía el acusado con su hijo era poco frecuente ya que su hijo siempre ha vivido con ella. El acusado nunca estuvo pendiente de su hijo puesto que no iba a preguntar en el colegio, no pagaba la pensión del colegio. Su hijo en diciembre de 2016 ha acabado la secundaria y desea

seguir una carrera, pero para ello necesita del apoyo de su papá. Cuando se enteró de que su hijo había firmado una transacción con su padre, su hijo le comentó que su padre se comprometió a pagarle de manera mensual a partir del mes de noviembre o diciembre y le dijo que le iba a abrir una cuenta para que guarde para sus estudios, sin embargo, no abrió ninguna cuenta. No sabe del contenido del documento de la transacción y su hijo no le manifestó que tenía una copia, quizá por temor a que ella le reclame por qué firmó. A su hijo no lo ha estado tratando en un psicólogo.

CONTRainterrogatorio:

A las preguntas de la defensa pública del acusado, contestó: No tiene ningún tipo de amistad o enemistad con el acusado. Su conviviente se llama F. Su conviviente le puso una denuncia al acusado ya que este es una persona violenta y por ese motivo se separaron y este con el pretexto de cualquier cosa pasaba por donde él trabaja mandándole indirectas e insultando, por lo que su conviviente sacaba cara por ella y el acusado a la que la insultaba era a ella porque lo denunció para que le pase a su hijo a lo cual el acusado le decía que como tenía, que este los mantenga a ella y a su hijo que ya no le pidan dinero a él. Su hijo le tiene miedo a su papá. Su hijo le consulta la mayoría de veces de las cosas que hace. Considera que su hijo no le dijo de la documentación que había firmado, porque de repente pensó que le iba a decir por qué hizo eso si no es verdad. Con el acusado no ha conversado por los pagos que no hizo.

PREGUNTAS ACLARATORIAS:

A las preguntas del Juez, precisó: El acusado no le ha pagado ni en efectivo ni en especies.

5.2.- EXAMEN DEL ACUSADO B

-Se mantuvo en silencio, no pudiendo leerse sus declaraciones previas en atención a que no declaró en sede fiscal conforme lo indicado por el señor Fiscal.

6.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL:

- Toda vez que el acusado renunció a la presunción de inocencia admitiendo los cargos imputados por el Ministerio Público y habiéndose delimitado el debate solo única y estrictamente a los extremos de la pena y la reparación civil, es que la judicatura en su debida oportunidad realizó el control de tipicidad y el control probatorio sobre la imputación en contra del acusado y ello sobre la base del acuerdo

plenario N° 5-2008 de la corte suprema de Justicia de la República, habiéndose por tanto actuado en juicio interrogatorio del agraviado B y de la testigo E, haciéndosele preguntas que estaban delimitada a la pena y reparación civil cotejando con la prueba documental admitida a la defensa técnica del acusado consistente en la transacción extrajudicial! firmada entre el acusado y el agraviado.

- No esta demás indicar que como medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y la judicatura en el control de la acusación y que ya fueron materia de análisis al realizar el control de tipicidad y probatorio, se acreditaba la responsabilidad penal del acusado a través de los siguientes medios probatorios:

1) Acta de Audiencia Única de fecha 23 setiembre 2008, inserta en el Expediente N° 603-2005, que contiene la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando al ahora acusado que acuda en favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente de S/. 200.00 soles.

2) Resolución N° 27 de fecha 14 abril del 2016, sirve para acreditar la aprobación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en la suma de S/. 13, 595.90 soles, comprendiendo el periodo que va desde octubre 2010 a enero 2016, y se requiere al procesado para que en el plazo de tres días cumpla con abonar dicha cantidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

3) Constancia de Notificación de la Resolución N° 27, acredita que se notificó al procesado en su domicilio real.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y AUTODEFENSA.

7.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

-En este caso el Ministerio Publico con relación a la pena, dado que el delito ha quedado debidamente acreditado, solicita la pena que ha sido materia del requerimiento de acusación. En cuanto al extremo de la reparación civil merece el pronunciamiento en lo siguiente; la defensa para acreditar de alguna forma el pago total de la reparación civil, ha ofrecido como medio de prueba y se ha actuado en audiencia de juicio oral a través de su lectura, una transacción extrajudicial la cual ha sido celebrada entre B quien es el agraviado en este proceso y la persona del acusado; sin embargo esta transacción nos lleva a sostener que quedaría con

fundamento un pago parcial de la reparación civil, teniendo en consideración que la reparación civil no solamente abarca el concepto de indemnizar el daño causado a raíz de las consecuencias directas de la comisión del ilícito, sino también aquellas consecuencias que se han ido generando con la comisión del ilícito penal; lo que encierra en este último extremo son los conceptos de daño emergente y el lucro cesante que ha dejado de percibir. Con relación a la transacción extrajudicial se va a dejar a criterio de la judicatura, no sin antes hacer algunas precisiones, ya que si bien es cierto es un negocio jurídico en el que habría participado el agraviado y el acusado, en donde se da por saldada la cantidad de s/ 13.595.00 nuevos soles, también debe tomarse en consideración lo que ha señalado el propio agraviado en estas sesiones de audiencia de juicio oral, así como la madre del agraviado que ha sido la testigo; es decir de que esa cantidad consignada en esa transacción nunca ha sido cancelada por parte del acusado, pese a existir un compromiso en dicha transacción extrajudicial por lo que tendrán que hacer valer en la vía que corresponda, pero no debe dejarse de considerar la falta de responsabilidad y hasta dónde puede llegar el cinismo de una persona que incluso es apañada por la defensa de querer sorprender a través de este documento que está a favor del acusado, cuando en la realidad, por la propia declaración del agraviado y de la otra testigo que es la madre de este, han señalado coherentemente sin contradicción alguno y uniformemente que esa cantidad nunca ha sido pagada al agraviado, por otro lado, que si ese documento lo firmó el agraviado fue por una amenaza o por una situación de persuasión que ejerció el señor acusado en relación a su hijo, persuasión consistente en que si no firmaba el documento el proceso iba a continuar hasta llegar a la secuela de audiencia de juicio oral y frente al no cumplimiento de pago, era muy posible que el acusado vaya a la cárcel y cómo se ha podido observar el agraviado es una persona con un grado de sensibilidad y que es fácil de persuadir; por estas razones es que firma el documento. Pero hay un incumplimiento en los términos de esta transacción por lo que ahora debe primar que el agraviado necesita que se cancele dicho monto. Por otro, en relación a la reparación civil, el acusado no ha cancelado suma alguna de la que el Ministerio Público ha solicitado como parte del requerimiento acusatorio. Por todas estas razones se considera que se dicte una sentencia acorde al grado de irreprochabilidad y se le imponga la pena que

corresponda opinada por el representante del Ministerio Público; así como por concepto de reparación civil la suma de s/2.000,00 nuevos soles.

7.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

-Habiendo escuchado los argumentos expuestos por el representante del Ministerio Público en esta audiencia; la defensa se debe de centrar en los extremos de la pena y la reparación civil; más allá de los argumentos que el Ministerio Público ha excedido en su alocución. La defensa técnica desea señalar lo siguiente: en los alegatos de apertura la defensa, solicitó que iba a pedir en su momento a esta judicatura que emita una sentencia con una condena con reserva de fallo condenatorio; ello en atención a las circunstancias que fueron materia de debate; respecto a la responsabilidad y culpabilidad su patrocinado está fuera de cuestionamiento, puesto que él en esta audiencia aceptó acogerse a la conclusión anticipada, aceptando la responsabilidad de los hechos. En esas circunstancias versan los alegatos de la defensa; para ello se debe remitir en lo previsto en el artículo 62° del Código Penal, esto es que el juez podrá establecer una sentencia con reserva de fallo condenatorio teniendo las circunstancias personales que se deriven al momento de la sentencia; en ese sentido la defensa va a partir de la aceptación de responsabilidad del acusado, respecto a estos hechos. Asimismo, mediante prueba documental actuada y oralizada en este juicio, hemos establecido y se ha acreditado con un documento suscrito ante un Notario Público quien da fe de los actos que realizan las partes, con pleno conocimiento y capacidad de ejercicio, conforme los establece la norma civil; por lo que no se puede cuestionar dicha transacción extrajudicial. Por ello la defensa señala que se ha realizado un pago en la suma de s/ 13.595.00 nuevos soles, conforme se ha establecido en el acuerdo, mediante la cláusula correspondiente y en donde inclusive se ha fijado que el pago se iba hacer en dos partes y que al cumplimiento de este pago se iba hacer la firma correspondiente. Así también no se ha acreditado durante este proceso que el acusado tenga otra liquidación pendiente u otra denuncia que puedan hacer prever, al momento de emitir la sentencia, que el acusado podrá volver a cometer un nuevo delito y que no podrá aplicarse lo solicitado por la defensa, esto es la reserva del fallo condenatorio. Respecto a lo expuesto al extremo de la pena, la defensa concluye que sí se cumple con los requisitos previsto en el artículo 62° del Código Penal. Asimismo, con respecto al pago de la reparación civil, el Ministerio

Público para la defensa, no ha sustentado con medios probatorios idóneos que puedan arribar al monto de s/2.000.00 nuevos soles, que en esta audiencia ha reformulado y ha modificado. Es exorbitante el monto que ha establecido por reparación civil, atendiendo a que antes había solicitado el monto de s/ 300.00 nuevos soles, puesto que una de las atribuciones y de acuerdo al artículo 64° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que inclusive el Ministerio Público, que a efectos de no vulnerar derechos fundamentales, el Ministerio Público al hacer su requerimiento debe estar debidamente sustentado, sino estaríamos ante arbitrariedades. Por lo tanto, la defensa considera que esta judicatura debe emitir sentencia conforme lo solicitado por esta en los alegatos de apertura y asimismo, concluye que si se reúne con los presupuestos previstos en el artículo 62° del Código Penal, para la emisión de una reserva de fallo condenatorio. En ese sentido la defensa solicita se emita contra el acusado una reserva de fallo condenatorio, con las reglas de conductas que establece el artículo 69° del Código Penal y asimismo se fije por concepto de reparación civil el monto de s/300.00 nuevos soles, que de ser aceptados por esta judicatura, se estaría pagando en el transcurso del día.

7.3.- DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:

-**Acusado:** No tiene nada que acotar.

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

-A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los Principios Generales Del Derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. SE HA PROBADO, Que mediante sentencia expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote en el expediente Nº 603-2005 se declaró fundada la demanda de alimentos contra el acusado José Luis Vela Obando en la cual quedó obligado al pago mensual de alimentos en la suma de doscientos soles a favor de su hijo ahora mayor de edad?: Más que probado, ha sido aceptado por el acusado.

8.2. SE HA PROBADO, Que el acusado incumplió con el pago de los alimentos consistente en doscientos soles en el periodo comprendido desde el mes de octubre

de 2010 al mes de enero de 2016, y el monto ascendió a la suma de s/. 13,595.00 (trece mil quinientos noventa y cinco soles) y se le requirió para que en plazo de 3 días cancele bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento?: Ya he referido que el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia aceptando los cargos imputados por la Fiscalía, empero en la medida que no hubo acuerdo en la pena y reparación civil se delimitó el debate a esos extremos.

8.3.- SE HA PROBADO, que el acusado ha cancelado el pago de las pensiones alimenticias devengadas? En ese extremo se realizará la debida argumentación más adelante.

8.4.- SE HA PROBADO, ¿que el acusado ha pagado la reparación civil?: No está probado, y es más el monto originario que peticionó el Ministerio Público en la suma de trescientos soles su defensa indicó que estaban llanos a cancelarlo.

8.5.- SE HA PROBADO, que el acusado es agente primario y carece de antecedentes penales? No está probado con documento sometido a contradictorio, sin embargo, el representante del ministerio Público no ha hecho ninguna acotación a ese extremo, deviniendo por tanto en agente primario.

9.- JUICIO DE SUBSUNCION.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de su subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

9.1.- JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149° Código Penal que prescribe lo siguiente:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

-Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que la interpretación coherente del tipo penal indica que solo aparece como presupuesto indispensable del delito la omisión o

renuencia a cumplir con lo que ordena una sentencia o una resolución de asignación provisional de alimentos.

- La resolución por la cual se requiere que el obligado pague las pensiones devengadas y que pese al requerimiento a través de la notificación judicial hace caso omiso, allí se contraviene la norma penal, quebrantándose el bien jurídico protegido como es la familia, toda vez que los alimentos no solo sirven a un menor estrictamente para su comida-alimentación, sino también para su salud, educación, vestimenta, incluso recreación.

-De por medio debe existir una resolución judicial emanada de autoridad judicial competente como lo es el Juez de Paz Letrado quien requiere a un demandado cumpla con pagar lo que adeuda y pese a ese mandato judicial el mismo omite cumplirlo, en consecuencia, en ese momento se consume el delito materia de imputación.

9.2. En el caso de autos el acusado renunció a la presunción de inocencia y se acogió a la conclusión anticipada de juicio, empero no arribó a ningún acuerdo en relación a la pena y la reparación civil con el Ministerio Público, por lo que habiéndose delimitado el debate a esos extremos en juicio vino el agraviado Jhordy Joel Vela Luna, quien refirió que su padre el acusado si bien con él firmó una transacción extrajudicial en el cual se da por cancelado todo el monto de los trece mil quinientos noventa y cinco soles de pensiones alimentarias devengadas, no es menos cierto que su padre no ha pagado ello sino le hizo de favor; de otro lado, ha venido a juicio también la madre del ahora ciudadano agraviado, señora Evelyn Lorena Pérez Valverde quien ha referido que su hijo le comentó que firmo ese acuerdo porque su padre le indicó que se podía ir preso, que el agraviado no le comento originalmente que había suscrito ese acuerdo porque en su defecto seguramente creyó que le podía reclamar por qué firmó.

9.3.- En el caso particular de la transacción extrajudicial que ha firmado acusado con el agraviado con fecha 11 de octubre de 2016 y que obra a folios 23 del cuaderno cero, se tiene que este es un documento de transacción extrajudicial en donde el agraviado de mutuo propio se ha presentado por ante una Notaria, Notario, W, y ha sido susceptible de verificación biométrica su identidad ante dicho Notario, por lo que en ese sentido, siendo que se trata de un ciudadano que ya ejerce su capacidad de

ejercicio, pues nadie lo obliga a acudir a dicha entidad, ha suscrito un denominado acto jurídico que se entiende como la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas en atención al artículo 140 del Código Civil, y aun cuando el ahora ciudadano agraviado refiera que no se ha dado cumplimiento a lo que firmó en ella, esto ya forma parte de la esfera de responsabilidad de las partes, pues, nadie los ha obligado a acudir ante una Notaría, en donde se deduce hubo acuerdo previo para ir a dicha entidad, conversar sobre el motivo de acudir al mismo, presentarse ante personal de la notaría, someterse a la verificación de la huella dactilar ante el sistema de biométrico, para finalmente firmar el documento, pues aun cuando el agraviado quiera desconocer el cumplimiento del pago por parte del acusado, no es menos cierto que ese documento no ha sido declarado nulo, ni se tiene conocimiento que haya sido susceptible de algún recurso que empañe su validez jurídica, sea susceptible de vicios o errores ante una judicatura, nada de ello existe, por lo que este órgano jurisdiccional considera que sus efectos se mantienen incólumes, por tanto, se dará por cancelada las pensiones alimenticias devengadas.

9.4.- Aun cuando se tenga la declaración también de la madre del ahora ciudadano-agraviado quien refiere que el acusado no ha pagado ni un sol de lo que suscribió con su hijo, ella no es más que una testigo de referencia, pues no sólo desconocía lo que su hijo firmó- conforme así declaró en juicio-sino que tampoco tenía en su defecto capacidad de intervención directa en un acto jurídico donde ambas partes se presume acuden voluntariamente a legalizar sus firmas de lo que acuerdan, ella no estuvo en la Notaria al momento de suscribirse ese documento, en razón de ello no puedo afirmar que haya sido testigo de qué acaeció en dicha entidad, más allá de ello, considero que no existe mayor relevancia en lo declarado más que para ahondar en el extremo que el propio acusado ya aceptó, que poco más de cinco años no pagó los alimentos en su debida oportunidad. Finalmente, si bien se puede esbozar argumentos relacionados a que se debe pagar en una cuenta de ahorros a la demandante el dinero de los alimentos (en su momento la madre del agraviado), conforme lo prevé la norma adjetiva procesal en su artículo 566 segundo párrafo, no es menos cierto que la norma no regula actos en donde ya nos encontremos ante un mayor de edad que deja de ser representado-en este caso-por su progenitora

9.5.- La defensa técnica del acusado ha esbozado argumentos referidos a que se le debe imponer una reserva de fallo condenatorio contra el acusado, en ese sentido, la judicatura desestima esa pretensión por cuanto si bien originariamente el ente fiscal peticionó la suma de trescientos soles por concepto de reparación civil, no es menos cierto que hay particularidades que distinguen una reserva de fallo condenatoria con una pena privativa libertad de carácter suspendida y es en ello que la judicatura quiere hacer hincapié.

9.6.- Para la reserva de fallo condenatorio en atención al artículo 62 de código penal se requiere de presupuestos de circunstancias verificables al momento de expedir el fallo, que sean positivas y que permitan al juzgador proceder a dicho supuesto jurídico; pues en este caso las circunstancias verificables al momento de emitir el fallo, es que pese a haber transcurrido más de cinco años desde que se inició la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el acusado no ha tenido a bien hasta la fecha de la emisión del fallo, de cancelar la reparación civil postulada originariamente por el Fiscal en trescientos soles, entonces allí hay una argumentación que no favorece al acusado, pues pese al tiempo transcurrido no tiene a bien tratar de reparar los daños ocasionados por el delito, siendo por tanto un argumento que de por sí ya lo excluye de ser beneficiado de la reserva de fallo condenatorio al no tener un ánimo de querer reparar los daños voluntariamente pese al devenir del tiempo.

9.7.- Lo que le corresponde imponer al acusado es una pena privativa de libertad de carácter suspendida conforme lo peticionó el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio, pues es necesario que internalice que quebrantó un bien jurídico protegido como es La Familia-Deberes asistenciales del padre en relación a su hijo-, ello no está en duda, pero la función de la pena también es un reproche penal y es lo que le corresponde, pues pese a transcurrir cinco años desde que se empezó a liquidar las pensiones de alimentos, ha esperado que el Ministerio Público Incoe Proceso Inmediato, para recién proceder de acuerdo a la transacción extrajudicial suscrita entre el acusado y agraviado, pagar los alimentos que fueron devengados, aunado a ello se le impondrá pena suspendida toda vez que no vincula ni al Fiscal ni a la judicatura ya el monto peticionado originariamente como reparación civil por el Fiscal, y ello por qué?, porque al haberse delimitado el debate en ese extremo, fue

ofrecido nueva prueba para el Ministerio Público para que ahonde en el extremo de la reparación civil, siendo el caso que con la nueva prueba que es el agraviado se tiene que este es menor de 20 años y tiene la intención de querer estudiar, y si bien el Derecho Penal rige para hechos concretos y no para supuestos no reales, no es menos cierto que al tener que imponerse reglas de conducta al acusado, no sólo estará obligado al pago de la reparación civil, sino que nada enerva que se le pueda seguir liquidando alimentos al acusado bastando con ello acreditar que este estudia y ello se puede realizar hasta los 28 años de edad, en ese sentido el extremo del ánimo preventivo de la pena debe entrar a tallar en el accionar del acusado, que reflexione y no vuelva a cometer este hecho punible.

9.8.- En el extremo de la reparación civil, el Ministerio Público al inicio en sus alegatos de apertura peticionó trescientos soles de reparación civil conforme está inserto en su requerimiento de acusación, sin embargo, luego de delimitarse el debate a la pena y reparación civil y actuarse medios probatorios que incidan en esos extremos, y actuarse también nueva prueba, recalificando su pretensión ha peticionado el monto s/. 2.000.00 (dos mil soles), a lo cual si bien la defensa se ha opuesto, no es menos cierto que conforme al Acuerdo Plenario Nº 5-2008 en su Fundamento Nº 24° en su segundo párrafo los jueces supremos han considerado que se fija reparación civil no por el delito cometido sino por el daño que se ha ocasionado producto de ese delito, y en este caso particular se ha actuado nueva, esto es, prueba que no fue considerada de manera primigenia en la acusación y que faculta por tanto a replantear la pretensión resarcitoria a lo cual no hay impedimento legal, así tenemos:

"Como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93 del Código penal, procesalmente está informada por los principios dispositivos y de congruencia. La vigencia de los indicados principios, a tono con la naturaleza privada y por ende, disponible-de la reparación civil ex delito, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla o alterarla en su alcance o ámbito y magnitud."

9.9.- Producto de lo antes esbozado, esta judicatura considera que una reparación

civil debe estar en consonancia con el daño que se ha ocasionado por el delito, en este caso particular hemos tenido a un agraviado que cinco años no ha sido proveído de sus alimentos por parte de su padre pese a la sentencia judicial, alimentos que no sólo le servían a él para lo que su comida propiamente dicha, sino también para asuntos relacionados a su salud, educación, vestimenta incluso recreación, todo eso se ha visto afectado el agraviado, y ello necesariamente influye en su desarrollo propio de su personalidad al tener un padre indiferente no sólo ante la ley, sino ante el propio hijo que por deducciones-dada su edad-se encontraba en la etapa de adolescente desde que su padre no cumplía con los alimentos-, y pese al tiempo transcurrido no tuvo a bien cancelarlos, en ese sentido considero que tratándose de más de 5 años lo no pagado y siendo que cada mes de pensión alimentaria era en la suma de s/. 200.00 soles, corresponderá por año fijarle proporcionalmente poco más de una pensión de mes imponiéndosele s/. 1200.00 (un mil doscientos soles) , por concepto de reparación civil, monto que considero proporcional al daño ocasionado y cuenta con sustento argumentativo que he esbozado, no siendo de recibo el monto de dos mil soles peticionado por el Fiscal sin mayores argumentos que incidan en proporcionalidad.

9.10- Siendo las cosas tal como se plantean se advierte quebrantamiento al bien jurídico y de manera consciente por parte del acusado para eludir el pago en su momento de las pensiones alimenticias devengadas, y en razón de ello debe ser merecedor de la sanción respectiva.

9.5. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél más que sea el obligado a pasar la pensión alimenticia en un expediente judicial. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de incumplir un mandato judicial. por lo que se concluye que concurren los elementos subjetivos del tipo ya que el acusado fue requerido en su oportunidad para que cumpla con el pago de lo que adeudaba y pese a tener conocimiento del mismo incumplió, no siendo una persona ignorante que no sepa leer, sino tiene estudios de secundaria completa los cuales refirió en la audiencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por lo que pudo actuar de otra manera, una vez leída la resolución judicial que lo requería cancele lo adeudado,

siendo que ello no significa que no se le pueda ponderar sus condiciones personales, pero ello estrictamente con fines de imposición de la pena.

10.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

-Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Al respecto es de indicar que el accionar del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal ni ha sido materia de debate alguno de estos supuestos.

11.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

-Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que el acusado sabía que el no pasar las pensiones mensuales de alimentos es contrario a derecho en tanto que para ello previamente fue demandado en la vía extra penal y oportunamente fue requerido con el pago de las pensiones devengadas con el apercibimiento expreso de ser denunciado por el delito que ahora es materia de juicio.

12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

-Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46° del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento cuarenta y nueve primer párrafo del Código Penal es no mayor de tres años de pena privativa de libertad o de prestación de servicios

comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta aplicable al acusado: en el caso concreto al acusado se le debe imponer pena privativa de libertad que ha sido materia de debate plasmado en la acusación fiscal, esto es, no fue materia de debate la prestación de servicios comunitarios que es la otra pena alternativa que contempla el numeral ciento cuarenta y nueve primer párrafo del código penal, y tampoco cabe la reserva de fallo condenatorio conforme a la tesis de la defensa y que ya ha sido rebatida en el fundamento 9.5 a 9.7, deberá situarse el quantum de su pena dentro del denominado tercio inferior, al no haberse argumentado ninguna agravante genérica contra el mismo, si esto es así, el Fiscal peticionó un año de pena privativa de libertad, y el órgano jurisdiccional considera que se encuentra de acuerdo a derecho en la medida que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es de dos días a un año de pena privativa de libertad.

-Ahora bien el Fiscal ha peticionado esa pena pero con la particularidad de ser pena suspendida. , si esto es así, debo atenerme a los parámetros del artículo 57 del Código Penal que prevé cuando el Juez puede imponer una pena de carácter suspendida, conviniendo el juzgador que se dan estos presupuestos dado que el acusado no es reincidente ni habitual, la pena no se refiere a pena superior a los cuatro años, y en relación al punto dos, la naturaleza del hecho, la modalidad del mismo, el comportamiento procesal y personalidad del agente permiten inferir al juez que aquél no volverá a cometer delito, se satisface dado que los dos primeros presupuestos son la irresponsabilidad para con pagar los alimentos en el tiempo modo y forma oportuna empero no hay argumentación adicional a ella, el acusado ha concurrido a juicio a responder por los cargos imputados y no ha tenido que ser aprehendido por la policía con ese propósito, y cierto también lo es que estuvo en todas las sesiones de juicio oral que se le siguió, considero también que a la fecha el agraviado es mayor de edad y deberá demostrar que sigue estudios superiores satisfactorios para que pueda seguir percibiendo los alimentos, mientras tanto se ha indicado que no estudia, por lo que por de pronto existe pronóstico favorable en conjunto que permiten inferir que no volverá a cometer nuevo delito, siendo que se le impondrán reglas de conducta para que internalice las consecuencias jurídicas de

su accionar delictivo y se encuentre de lado de la ley y no de lado contrario ante la eventualidad de estar imbuido en causa penal alguna.

TERCER PASO: En atención a lo señalado en consecuencia la pena debe delimitarse de la siguiente manera:

-De dos días a un año de pena privativa de libertad y teniendo en cuenta que el artículo 57 último párrafo prevé una pena suspendida de uno a tres años no se le podrá reducir el séptimo por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio oral, pues primará la ley frente al acuerdo plenario.

13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se encuentra aceptada y acreditada la comisión del hecho imputado, y la fiscalía tuvo como pretensión civil replanteada en el monto de dos mil soles, el cual ya se ha realizado la argumentación conforme a los parámetros del fundamento 9.8 y 9.9 de la presente sentencia, debiendo imponerse el monto de mil doscientos soles por cuanto guarda relación con el daño causado.

14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás Pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso Penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo Del vencido, empero este ha hecho un uso regular de su derecho a la defensa En consecuencia, se le eximirá de costas.

15.-DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad Los artículos 45, 45A, 92, 93, 102, 149 primer párrafo del Código Penal Concordante con el artículo 392.2, 393 al 397, 399, 402, 497 498 del Código Procesal Penal el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de ebriedad, de la Corte Superior de Justicia del Santa, a nombre del Pueblo, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado,

FALLA:

1. CONDENANDO a A, con DNI N° 8XXXXXX, como autor del delito contra la

FAMILIA-OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de **B**; y como tal Impongo la pena privativa de libertad de **UN AÑO** de carácter **SUSPENDIDA por el mismo plazo, bajo las siguientes reglas de Conducta:**

a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria.

b) Comparecer mensualmente al Juzgado de Investigación Preparatoria personal y obligatoriamente para informar y Justificar sus actividades.

c) Reparar los daños ocasionados por el delito cumpliendo con su pago fraccionado de la siguiente manera:

-Cuatro cuotas de trescientos soles cada una de ellas, a partir de que esta sentencia quede consentida o ejecutoriada empezando a los 30 días de producirse ello, y que forma parte de las reglas de conducta que deberá cumplirlas de manera conjunta y Obligatoria bajo expreso apercibimiento en caso incumpla cualquiera de estas reglas de conducta, se procederá en conformidad con el artículo 59 numeral 3 del código Penal, esto es de revocar la suspensión de la pena e imponérsele un año de Pena privativa de libertad de carácter efectiva e internamiento al Pena correspondiente que designe el INPE.

2. Fijo la Reparación Civil en la suma de s/. 1200.00 (mil doscientos Soles), a favor de la parte agraviada, que deberá pagar el sentenciado Conforme a las reglas de conductas antes señaladas.

3. Sin Costas al haber ejercido un derecho propio de defensa en juicio Penal.

4. Mando consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remita el boletín de condena donde corresponda y fecho se devuelva al Juzgado de Investigación Predatoria para el trámite de ejecución.

CORTE SUPERIOR DEL SANTA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

CARPETA N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04

IMPUTADO : A

DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : B

SENTENCIA DE VISTA

VISTOS RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, ocho de agosto

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS. - En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **A**, contra la resolución número siete, de fecha 17 de marzo del 2017, emitido por el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior del Santa, mediante el cual se resolvió **CONDENAR** al acusado **A**, como autor del Delito Contra la Familia, en la modalidad de misión a la Asistencia Familiar – incumplimiento de obligación Alimentaria, en agravio de **B**, y como tal se le impuso un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo y se fijó la suma de S/.1,200.00 soles por concepto de reparación civil; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior J.

I. PARTE CONSIDERATIVA:

1. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA

1.1 05 de diciembre del 2005, el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, en el expediente judicial signado con N° 603-2005, expide sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos, disponiendo que el ahora conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que con fecha 17 de junio del 2005, la representante legal - señora E- madre del menor agraviado B, inicia el proceso de alimentos contra la persona de B, a efectos de que acuda con una pensión alimenticia Y por adelantado a favor de su menor hijo; siendo que con fecha procesado A, acuda con una alimenticia mensual, permanente y por adelantada, ascendente a S/. 200.00 soles a favor del menor en mención. Posteriormente se dispuso, se practique la Liquidación de Pensiones Alimenticias comprendiendo el periodo que va desde octubre de 2010 al mes de enero del 2016, la misma que fue aprobada mediante la resolución N° 27, de fecha 14 de abril del 2016. En la suma de S/. 13.595.90 Soles, requiriéndose al demandado para que, en el plazo de tres días de notificado con la resolución, acuda con el monto liquidado, bajo apercibimiento en caso de no cumplimiento del pago, remitirse copias certificadas al Ministerio Público, a efectos de que proceda conforme con sus atribuciones; resolución que fue notificada al procesado (aquel entonces demandado), en su domicilio real, siendo que no canceló la suma indicada.

Luego, por medio de la resolución N° 28, de fecha 08 de junio del 2016, el Segundo Juzgado de Familia remite copias a este despacho fiscal, con la finalidad que se apertura investigación en contra del ahora acusado, por su vinculación en calidad de autor con el delito contra la familia en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria.

1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, tipificado por el artículo 149° primer párrafo del Código Penal;

Cargos por los que requirió se le imponga al acusado un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba, bajo cumplimiento de reglas de Conducta, y el pago de S/. 300.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la Parte agraviada.

2. PREMISA NORMATIVA

2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe "La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que "La apelación atribuye a la Sala Pena/ Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho"; y, c). El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman

en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos —las denominadas "zonas opacas"—, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: I) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto —el testigo no dice lo que lo menciona el fallo—; II) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, III) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia! Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. Asimismo, cabe indicar que el delito que se atribuye al imputado es el delito de omisión a la Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, que prescribe: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a

cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

2.3. En los delitos contra la familia, "el objeto de protección es el conjunto de facultades, derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones familiares, en el presente caso las prestaciones económicas que deben prestar, los padres a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente procesa; deberes que se fundamentan en el principio de solidaridad. En efecto, la familia es un ámbito del que surgen una serie de relaciones Jurídicas deben ser objeto de protección, de las cuales el Derecho Penal solo brinda protección a determinadas relaciones; en el presente caso, las prestaciones alimenticias que corresponden al sujeto pasivo, a fin de alejar cualquier atisbo de peligro para la integridad corporal y mental del necesitado, asegurando de esta forma su subsistencia, así como su pleno desarrollo en la sociedad". Así también se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, señalando que (...) el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código del Niño y Adolescente" (Exp. Nº 2612-2000, de fecha 27 de setiembre del 2000) "(...) en los delitos de omisión de asistencia familiar el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias cuyo normal desarrollo psíquico — físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de Inasistencia, esto es, mientras el agente no cumpla con la obligación alimentaria, el Delito subsiste (...) (Exp. Nº 1202-98, de fecha 01 de junio de 1998).

2.4. En cuanto al aspecto objetivo de este delito, tenemos a los sujetos, en ese sentido, "El sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, que en virtud a una resolución judicial, se encuentre obligada a prestar alimentos. Es un delito especial propio, pues la cualidad de obligado no la tiene cualquier persona, sino solo la que tiene la obligación. El sujeto pasivo es la persona a favor de la cual, a través de una resolución judicial, se ha determinado una pensión alimenticia por parte del sujeto activo; es decir, pueden ser los cónyuges, los ascendientes (padres, abuelos, etc.), descendientes (hijos, nietos, etc.), y los hermanos (art. 474° c.c.).

2.5. Dentro del aspecto objetivo, también se tiene el comportamiento típico, que

"consiste en incumplir con las prestaciones alimenticias fijadas en una resolución judicial, en ese sentido es un típico delito de omisión propia, resultando indiferente el Hecho de que otras personas hayan proveído de los alimentos fijados judicialmente al sujeto pasivo. La conducta típica exige la comprobación de los siguientes presupuestos: I) una situación típica; que es la situación de hecho de la que surge el deber de realizar un determinada acción, en este caso, la existencia de una resolución judicial que establece la obligación de prestar alimentos, a la cual el agente del delito no da cumplimiento. II) la capacidad o poder de hecho de ejecutar la acción ordenada; esto es, se debe verificar que el procesado cuente con la suficiente capacidad económica para solventar los gastos exigidos; es decir, el sujeto activo debe estar en la capacidad real de concurrir solo, o en conjunto con los demás obligados, a solventar las prestaciones alimenticias que le ordena el mandato judicial a favor del sujeto pasivo. (...) consideramos que la capacidad de pago es un elemento tipo objetivo, y por ello debe ser acreditado en el proceso penal; sin embargo, ello quedará suficientemente establecido con la presentación de la sentencia expedida en vía extra penal, en la cual se debe haber fundamentado y determinado tanto la obligación del sujeto activo, como su capacidad de cumplir con la obligación alimentaria que se le impone, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil. En esa línea, al haberse determinado la capacidad de pago del imputado mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, el imputado solo podría alegar y acreditar un hecho posterior al fallo expedido en la vía civil que determine que se encontraba en imposibilidad de cumplir con la obligación impuesta"

2.6. Por otro lado, respecto al tipo subjetivo de este delito, es de indicar que "este delito es eminentemente doloso, descartándose la forma culposa (...). El dolo presupone el conocimiento de todos los elementos objetivos del tipo. De este modo, el actor debe tener conocimiento: I) de la obligación que se le ha impuesto jurídicamente a favor del sujeto pasivo (ascendiente, descendiente, o hermano); II) del monto de la prestación alimenticia que se le ha fijado; III) de su capacidad para cumplir dicha prestación; y obviamente, Iv) que está omitiendo el pago de la obligación (realización de la conducta típica). Debiendo precisarse que la capacidad de pago del sujeto activo, no es solo un elemento del tipo objetivo, sino también un presupuesto imprescindible del tipo subjetivo, ya que el sujeto debe ser consciente

de que tiene la suficiente capacidad para cumplir con la prestación alimenticia, Y pese a ello la incumple.

2.7. En ese orden, y en atención a lo dicho, podemos afirmar que el delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona cuando el agente - sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pagar el monto aprobado por concepto de pensiones alimenticias devengadas, dolosamente omite cumplir con el mandato.

3.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. La defensa técnica del imputado **A**, en su escrito de apelación de sentencia, solicitó que se declare **FUNDADA** la apelación y en consecuencia se **REVOQUE** la impugnada en los extremos de la pena y la reparación civil impuesta al recurrente, argumentando lo siguiente: I) Que, en la sentencia apelada no se ha fundamentado debidamente los extremos de la pena, puesto que para la defensa sí reúne los presupuestos previstos en el art. 62 del Código Procesal Penal, debido a que su patrocinado ha cumplido con el pago total de las pensiones devengadas, conforme al acuerdo de transacción extrajudicial; II) Que, no se ha acreditado que su patrocinado esté inmerso en otro delito que haga suponer que no existe un pronóstico favorable, este delito no está sancionado con una pena mayor de tres años ni con días multa, por lo que sí existiría, en el presente caso, circunstancias individuales para imponerse una pena con reserva de fallo condenatorio; y, III) Que, en relación al extremo de la reparación civil, la defensa considera desproporcionado el monto de S/. 1 ,200.00 soles, pues el fundamento de que el agraviado tiene intenciones de estudiar no es argumento válido para elevar el monto de la reparación civil, de S/.300.00 a S/. 1,200.00 soles, lo cual es desproporcionado con el daño ocasionado, atendiendo a que el A quo indica que aún le queda ocho años en los que pueda estudiar.

Asimismo, la defensa técnica del imputado en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, ha reproducido los argumentos consignados en su escrito de apelación de sentencia; agregando que el Ministerio Público en su requerimiento de acusación solicitó S/. 300.00 soles por concepto de reparación civil, sin embargo, en audiencia de juicio oral en la sus alegatos de clausura elevó el monto a SI. 2,000.00 soles.

3.2. El representante del Ministerio Público señaló en sus alegatos finales lo

siguiente: Que, el monto de la reparación civil se subió a dos mil soles, pero fue bajado

por el juzgador, porque consideró que la suma de trescientos soles por año, de los cinco años que dejó incumplir, era proporcional, y más aún por las circunstancias de la pena, y por una de las circunstancias de los hechos, que tanto el agraviado como su madre habían señalado que la transacción extrajudicial fue de favor, que en realidad el imputado nunca ha cumplido a cabalidad con el pago de las pensiones, pero cómo fue un documento legalizado se tiene así, pero por ese motivo no se le ha dado la reserva del fallo; por tanto, solicita que se **CONFIRME** la recurrida en todos sus extremos.

4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN No se han actuado otros medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia recursal radica en torno a la determinación de la pena y la reparación civil al hoy sentenciado José Luis Vela Obando, en donde la defensa postula la revocatoria de la recurrida en los extremos de la pena y la reparación civil, y, modificándola se le imponga una reserva del fallo condenatorio y se reduzca el monto de la reparación civil; mientras que el representante del Ministerio Público solicita que el recurso de apelación sea declarado infundado y se confirme la sentencia materia de grado

6.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. En el presente caso, los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la defensa técnica del sentenciado A, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.

6.2. La pretensión impugnatoria es una sola, la misma que quedó plenamente establecida en el escrito de apelación de sentencia y en la audiencia de apelación de sentencia, esto es, la modificación de la pena privativa de la libertad por una de reserva de fallo condenatorio, y se modifique la reparación civil, reduciéndose el monto, más no persigue la absolución del acusado; consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que

constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declararlo así.

EN CUANTO A LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

6.3. En principio se debe precisar que según la sentencia materia de impugnación, al sentenciado recurrente se le fijó la suma de S/. 1,200.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; sin embargo, según se verifica de autos, el representante del Ministerio Público en la Audiencia Única de Juicio Inmediato en la etapa de Control de Acusación de fecha 23 de febrero del 2017, solicitó por concepto de reparación civil la suma de S/. 300.00 soles, ante lo cual el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal emitió el Auto de Enjuiciamiento donde quedó establecido la pretensión de la reparación civil por el monto antes mencionado; asimismo, el Fiscal en sus alegatos de apertura del juicio reiteró su pretensión resarcitoria del importe de SI. 300.00 soles, pero en sus alegatos finales solicitó la suma de S/. 2,000.00 soles por dicho concepto.

6.4. Al respecto. Se debe precisar que el denominado principio de correlación entre la acusación y la sentencia. del cual se desprende que, "la acusación es importante en cuanto sirve para tres fines: I) delimita el objeto fundamental y el objeto accesorio del proceso; II) hace posible una defensa adecuada; III) fija los límites de hecho de la sentencia" Por lo que tiene que haber correlación entre la acusación y la sentencia, "lo que implica que la decisión última a tomar por el juzgador sea expresión acabada del contenido de la acusación formulada por el agente fiscal.(...) en ese sentido, está prohibido contemplar nuevos hechos que no se encuentran comprendidos en la hipótesis inculpativa.

6.5. Desde esa perspectiva, resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Constitucional Español Nº 155/2009 de 25 de junio de 2009, para entender a lo que se está refiriendo el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, así, siguiendo lo señalado en dicha sentencia, entiende este Colegiado que el citado principio se está refiriendo a que: a) la vinculación entre la pretensión punitiva y resarcitoria del Fiscal (parte acusadora) y la sentencia, como contenido propio del principio acusatorio, implica que el órgano de juzgamiento debe dictar una resolución congruente con dicha pretensión, lo que responde a la necesidad, no sólo de garantizar las posibilidades de contradicción y defensa, sino también de respetar

la distribución de funciones entre los diferentes participantes en el proceso penal, y, más concretamente, entre el órgano de juzgamiento y el Ministerio Público, de modo tal que, el análisis del respeto a la garantía del deber de congruencia entre la acusación y la sentencia, debe venir dado, no sólo por la comprobación de que el condenado ha tenido la oportunidad de debatir los elementos de la acusación contradictoriamente, sino también por la comprobación de que el órgano de juzgamiento no ha comprometido su imparcialidad asumiendo funciones acusatorias que constitucionalmente no le corresponden; b) por lo que, solicitada por la parte acusadora, la imposición de una pena dentro del marco legalmente previsto para el delito formalmente imputado, y la fijación de un monto de una reparación civil, el órgano judicial, por exigencia de los derechos y garantías constitucionales antes señaladas, en los que encuentra fundamento, entre otros, el principio de congruencia entre acusación y la sentencia como manifestación del principio acusatorio, no puede imponer una pena que exceda, por su gravedad, naturaleza o cuantía, de la pedida por el Fiscal, a que la pena en cuestión no transgreda los márgenes de la legalmente previstos para el tipo penal que resulte de la calificación de los hechos formulada en la acusación y debatida en el proceso; ni tampoco puede fijar una reparación civil que exceda de lo peticionado por el Fiscal; c) de este modo, por una parte, se refuerzan y garantizan en su debida dimensión los derechos de defensa del acusado, pues en efecto, la pena concreta y la reparación civil solicitada por la acusación para el delito formalmente imputado constituye, al igual, por lo menos, que los hechos y la calificación jurídica en la que aquélla se sustenta, un elemento sin duda esencial de la pretensión punitiva y civil, determinante, en cuanto tal, de la actitud procesal y de la posible línea de defensa del imputado; ello es así, pues al imputado debe informársele, no sólo de los hechos imputados por la acusación y de su calificación jurídica, sino también de las reales y concretas consecuencias jurídicas que aquélla pretende por la comisión de dichos hechos; esto es, la pena y la reparación civil cuya imposición se solicita; tanto más, si el acusado ejerce el derecho de defensa sobre la pena concreta y la reparación civil solicitada por la acusación por los hechos imputados y la calificación jurídica que éstos le merecen, y no sobre otra pretensión punitiva y civil distinta, sin que en modo alguno le sea exigible prever y defenderse de hipotéticas y futuras penas y reparación civil que pudiera decidir el órgano

judicial, y que excedan por su gravedad, naturaleza o cuantía de las solicitadas por la acusación; y d) por otra parte el alcance del deber de congruencia entre la acusación y la sentencia en lo que respecta a la pena y reparación civil a imponer por el órgano judicial, también refuerza la garantía de la imparcialidad judicial en el seno del proceso penal, que, como ya hemos señalado, constituye uno de los fundamentos de la exigencia de aquel deber de congruencia como manifestación del principio acusatorio, ciertamente dicha garantía resulta debidamente protegida, si el órgano judicial no asume la iniciativa de imponer una pena y reparación civil que exceda en su gravedad, naturaleza o cuantía de la solicitada por la acusación, asumiendo un protagonismo no muy propio de un sistema configurado de acuerdo con el principio acusatorio como el que nos rige.

6.6. Ahora bien, en el presente caso, los hechos, la calificación jurídica de los mismos y la pretensión penal se ha mantenido inalterado, sin embargo, verifica el Colegiado, que el quiebre de la exigencia entre la acusación y la sentencia condenatoria, radica en la fijación de la reparación civil finalmente impuesta: así pues, el representante del Ministerio Público solicitó en su acusación y alegatos de apertura que se impusiera al acusado una reparación civil de S/. 300.00 Soles, a lo que, el Juez del Juzgado Unipersonal, mantuvo inalterado el relato fáctico en el que se fundaba la acusación, la calificación jurídica que ésta había efectuado de los hechos, así como le impuso al recurrente, una pena de un año, con el carácter de suspendida, lo cual, a criterio de este Colegiado, no contraviene el principio de correlación entre la acusación y la sentencia. Sin embargo, el Juez fijó la suma de S/. 1,200.00 soles por concepto de reparación civil, a pesar de que el Fiscal solicitó el monto de S/. 300.00 soles, por lo considera este Colegiado que en efecto la misma resulta ser un monto mayor a la dada por el Fiscal. Por tanto, ello nos permite afirmar, que al fijarse una reparación civil superior a la solicitada, se contraviene el principio de correlación entre la acusación la sentencia.

6.7.- en ese marco de consideraciones, es de concluir, que la decisión adoptada por el Juez de Juzgamiento en la sentencia venida en grado respecto a la reparación civil fijada, resulta lesiva al principio acusatorio y de congruencia, pues ha alterado los términos del debate procesal relativos al monto de la reparación civil, tal como fue planteado por el representante del Ministerio Público en su acusación, por haberle

impuesto al sentenciado recurrente, una reparación civil mayor a la solicitada por el Fiscal, resultando limitadas las facultades de defensa del encausado, pues durante el debate del juicio oral, tenía conocimiento, que la reparación civil solicitada era de S/.300.00 soles, desconociendo que podía ser impuesto con un monto de reparación Civil a la que finalmente fue fijado.

6.8. Cabe precisar, que si bien el Fiscal en sus alegatos finales solicitó el monto de SI. 2,000.00 soles por concepto de reparación civil. Sin embargo, no realizó la debida adecuación de la reparación civil ni tampoco explicó razonablemente sobre las nuevas razones para pedir el aumento de la reparación civil solicitada en la acusación fiscal; máxime si para la pretensión resarcitoria solicitada en la acusación fiscal se tuvo en cuenta el incumplimiento del pago total de las pensiones devengadas ascendente a la

Suma de SI. 13,595.90 soles.

6.9. Ahora bien, la lógica consecuencia de la contravención del principio de correlación entre la acusación y la sentencia, así como del principio acusatorio y del derecho de defensa, conforme se ha señalado precedentemente, sería la de declarar la nulidad de la sentencia venida en grado en el extremo de la reparación civil; sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** N° 002-2014-CE-PJ, de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en su Artículo Primero letras a) y b), que señala "Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para esolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o de derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor. Como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos; así como en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, es factible que este Colegiado Superior subsane dichos defectos.

6.10. Por consiguiente, habiéndose determinado, que indebidamente se fijó la reparación civil, corresponde, modificar dicho extremo de la sentencia, y determinar que el monto de la reparación civil debe ser la suma de S/. 300.00 soles, teniendo en cuenta la dañosidad del delito perpetrado y la magnitud del hecho delictivo, así como en atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de prudencia judicial.

RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.11. Ahora en cuanto a la pretensión impugnatoria del recurrente sobre la modificación de la pena privativa de la libertad por una de reserva de fallo condenatorio, en principio se debe señalar que la determinación de la pena no es más que una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto; en ese sentido la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, lo que implica asumir como criterio de determinación de la pena al hecho delictivo; es decir, la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado.

6.12. En este orden de ideas, se tiene que la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalismo, considerando tanto las cualidades propias del autor como al rol desplegado en el marco del ilícito imputado. Sin embargo, no está demás aclarar que la determinación judicial de pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional o la reserva del fallo condenatorio. Ahora bien, en el presente caso, este Colegiado Superior considera que al sentenciado no le corresponde aplicársele la reserva del fallo condenatorio -previsto en el artículo 62° del Código Penal-, pues teniendo en cuenta las circunstancias individuales, verificables al momento de expedirse la sentencia de primera instancia, se aprecia que a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde que se inició la liquidación de pensiones devengadas, el imputado no cumplió con pagar dichas pensiones devengadas, tampoco cumplió con cancelar la reparación civil de S/. 300.00 postulada en la acusación por el Ministerio Público, por lo que se colige que no existe un pronóstico favorable de que el sentenciado no cometerá un nuevo delito; además de lo actuado en el juicio de mérito se advierte que si bien el

imputado presentó una transacción extrajudicial con firmas legalizadas ante Notario Público, con el cual se cancelaba el monto total de la liquidación ascendente a S/.13,595.90 soles, sin embargo, el agraviado B señaló que el acusado no le había pagado dicho monto, sino que lo hizo de favor, lo cual es corroborado por su madre, E, quien refirió que su hijo le comentó que firmó la transacción porque su padre le indicó que se podía ir preso; siendo esto así, la imposición de la pena privativa de libertad de un año suspendida en su ejecución por el mismo plazo, está debidamente justificada y se encuentra acorde a las circunstancias del caso.

6.13. Estando a lo antes expuesto, es de concluir, que la decisión adoptada por el Juzgado de mérito en la sentencia venida en grado respecto a la determinación de la pena impuesta, resulta razonable y proporcional al hecho delictivo realizado y además han sido analizadas en forma conjunta las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente; motivo por el cual corresponde confirmar la sentencia apelada en este extremo.

6.14. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

II PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESUELVE:

1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número siete de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la resolución número siete de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en el extremo que resuelve **CONDENAR** al acusado A como autor del delito de **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR • INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de B, imponiéndole **UN AÑO** de pena privativa de la

libertad de carácter suspendida por el mismo plazo, bajo las reglas de conducta impuestas en la sentencia apelada , **PRECISANDO** que deberá reparar los daños ocasionados con el cumplimiento del pago de la reparación civil en una cuota el último día hábil del mes en que esta sentencia quede ejecutoriada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, se revocará la suspensión de la ejecución de pena, de conformidad con el artículo 59 numeral 3 del Código Penal; con lo demás que la contiene.

3.-**REVOCAR** la sentencia apelada en el extremo de la reparación civil, y, **REFORMANDOLA MODIFICAMOS EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL A TRESCIENTOS SOLES (SI. 300.00)**, a favor de la parte agraviada, que deberá pagar el sentenciado conforme a las reglas de conducta impuesta.

4.- **QUEDAN CONSENTIDOS** los extremos no apelados de la sentencia.

5.- **SIN COSTAS.**

6.- **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			SENTENCIA	Motivación del derecho

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

éste último en los casos que correspondiera) y **la reparación civil**. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de*

otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho

aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas*

lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud)*. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

	sub dimensión					X		[1 - 8]	
--	---------------	--	--	--	--	---	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med					

		correlación								iana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 03083-2016-1-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Instituciones de Derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, febrero del 2022.

Tesista: Escalante Acurio, Behelinda
Código de estudiante: 0106051023
DNI N°

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo